Sello del Ayto de Alcalá de Guadaíra (1 de 1)
Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra
Fecha Firma: 17/04/2019
HASH: 96ffbfa8be02170838c97b226840c79f

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2018/37 (EXPTE. JGL/2018/37)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2018/36. Aprobación del acta de la sesión de 9 de noviembre de 2018.

2º Comunicaciones/Expte. 16159/2018. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q18/5489 (ocupación de vivienda).

3º Comunicaciones/Expte. 16953/2018. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q18/5602(veladores bar Zeppelin).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 9424/2018. Sentencia nº 209/2018, de 5 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Sevilla (responsabilidad patrimonial).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 12586/2017. Sentencia de 11-10-18, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (convenio urbanístico).

6º Resoluciones judiciales. Expte. 12586/2017. Sentencia de 25-10-18, de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (convenio urbanístico).

7º Servicios Urbanos/Expte.8668/2018. Subvención concedida por el Servicio Público de Empleo Estatal para financiación del coste salarial de trabajadores derivado de obra incluida en el PFEA, 2018: Aceptación.

8º Contratación/Expte. 15622/2018. Suministro de electricidad en alta y baja tensión para los edificios e instalaciones municipales, salvo los suministros especiales y los acogidos al Precio Voluntario del Pequeño Consumidor: Liberación de crédito.

9º Museo de la Ciudad/Expte. 8564/2018. Concesión de premios del Concurso de Pintura al Aire Libre, año 2018: Aprobación.

10º Tesoreria/Expte. 15368/2018. Adenda al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y las entidades de depósito para la recaudación de tributos locales y otros ingresos de derecho público: Aprobación.

11º Urbanismo/Expte. 2112/2017. Proyecto de actuación para la implantación de área de estacionamiento de caravanas en parcela 126 del polígono 38, “La Andrada”: Admisión a trámite.

12º Urbanismo/Expte. 14487/2017. Redelimitación de unidades de ejecución en la UE-Barriada del SUP-R4 "Cornisa del Zacatín": Aprobación inicial.

13º Urbanismo/Expte. 1393/2018. Proyecto de actuación para la instalación deportiva de cable esquí y camping en Palmete, parcela 4 del polígono 1: Admisión a trámite.

14º Urbanismo/Expte. 14507/2018. Concesión de licencia de obra mayor: Solicitud de Memora Servicios Funerarios, S.L.

15º Urbanismo/Expte. 16203/2017. Resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en una parte del paraje denominado San Francisco Javier.

16º Urbanismo/Expte. 16210/2017. Resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en el final de una calle del paraje denominado San Francisco Javier.

17º Urbanismo/Expte. 16233/2017. Resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en edificio de la calle Orellana, 36.

18º Servicios Sociales/Expte. 2792/2018. Concesión de subvención a la congregación religiosa "Hijas de la Caridad San Vicente de Paul" para financiación del mantenimiento de la residencia de ancianos "La Milagrosa", año 2018: Aprobación.

19º Servicios Sociales/Expte. 8221/2018. Plan Local de Intervención de la Zona Norte de Alcalá de Guadaíra: Aprobación.

20º Contratación/Expte. nº 10747/2018. Contrato de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio: Corrección de errores y reajuste de anualidades.

21º Participación Ciudadana/Expte. 14077/2018. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista de documentos contables 12018000055463): Aprobación.

22º Educación/Expte. 11192/2018. Concesión de premios al mérito académico "Ciudad Alcalá de Guadaíra".

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras,** y con la asistencia de los señores concejales: **Antonio Jesús Gómez Menacho, Enrique Pavón Benítez, María Rocío Bastida de los Santos, Germán Terrón Gómez, José Antonio Montero Romero** y **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Ruiz Bonilla** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez.**

Dejan de asistir los señores concejales**, María Pilar Benítez Díaz** y **Casimiro Pando Troncoso.**

y así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández, Francisco Jesús Mora Mora** y **Manuel Rosado Cabello.**

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º <u>SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2018/36. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2018</u>.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de las sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 9 de noviembre de 2018. No produciéndose ninguna observación ni

rectificación es aprobada por unanimidad.

2º <u>COMUNICACIONES/EXPTE. 16159/2018. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q18/5489 (OCUPACIÓN DE VIVIENDA)</u>.- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 26 de octubre de 2018 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q18/5489, instruido de oficio sobre ocupación de vivienda en calle Rosalía de Castro nº 31 desde hace 3 años dedicándose a venta de droga, causando molestias a vecinos y tirando basura en solar colindante , por el que se reitera remisión de informe, (POLICÍA LOCAL) con carácter preferente y urgente, en un plazo no superior a quince días conforme a lo dispuesto en los 1 y 18.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

3º <u>COMUNICACIONES/EXPTE. 16953/2018. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q18/5602 (VELADORES BAR ZEPPELIN)</u>.- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 30 de octubre de 2018 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q18/5602, instruido a instancias de ---------- sobre problemas generados por veladores del bar Zeppelin, por el que en base a el artículo 18,1 de la Ley del Defensor del Pueblo Andaluz solicita formalmente la colaboración oportuna (G.M.S.U.) para el esclarecimiento de los motivos de la queja.

4º <u>RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 9424/2018. SENTENCIA Nº 209/2018, DE 5 DE NOVIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE SEVILLA (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL)</u>.- Dada cuenta de la sentencia n.º 209/2018, de 5 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

> RECURSO: Procedimiento abreviado 135/2018.
> TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2, Negociado 5.
> RECURRENTE: Línea Directa Aseguradora, S.A. y ----------.
> DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
> ACTO RECURRIDO: Expte. 4291/2018. Desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños ocasionados el 15-04-2017, en calle Sor Emilia cuando circulaba en motocicleta matrícula 0484GXJ asegurada por Línea Directa Aseguradora, S.A., al resbalar y caer al suelo debido a la cera existente en el asfalto de la vía procedente de las procesiones de Semana Santa.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima parcialmente la demanda, reconociendo el derecho a la indemnización únicamente del 25% de los gastos reclamados al estimar la concurrencia de culpas, cuya cuantía está fijada en 13,467,99 euros, cantidad que corresponde abonar a la entidad Segurcaixa-Adeslas, S.A. con la que este Ayuntamiento ha formalizado un contrato de seguro de responsabilidad civil mediante póliza nº 44100330-8, sin costas del procedimiento, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (VICESECRETARÍA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Sevilla, así como a la aseguradora Segurcaixa-Adeslas, S.A. para que abone al demandante la

cantidad que le corresponde por el citado siniestro.

5º <u>RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12586/2017. SENTENCIA DE 11-10-18, DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA (CONVENIO URBANÍSTICO)</u>.- Dada cuenta de la sentencia de 11 de octubre de 2018, de la Sala de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla dictada en el procedimiento siguiente:

RECURSO: Procedimiento ordinario 263/2017.
TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo nº 7, Negociado R.
RECURRENTE: Vía Gestión de Activos, S.A.
DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta por silencio administrativo de reclamación de fecha 06/03/2017 solicitando resolución de concierto urbanístico de colaboración suscrito el 10/11/2005 y devolución de cantidades.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima el recurso de apelación nº 96/2017 interpuesto por Vía Gestión de Activos, S.A. contra la sentencia parcialmente estimatoria de 20 de octubre de 2016 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº 2 de Sevilla, revocando la sentencia apelada, declarando resuelto el convenio urbanístico suscrito por los litigantes el 10 de noviembre de 2005 y condenando al Ayuntamiento a pagar a la demandante la cantidad de 79.015,80 euros, con sus intereses desde el 10 de noviembre de 2005 hasta su completo pago que hasta el 23 de noviembre de 20016 ascienden a 36.053, 51 euros y a la cantidad de 81.994,07 euros en concepto de intereses de la suma de 184.370,20 euros ya pagada, con imposición de costas de la primera instancia, con el límite de 1.000 euros por todos los conceptos a la parte apelada, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO-INTERVENCIÓN-TESORERÍA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla.

6º <u>RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12586/2017. SENTENCIA DE 25-10-18, DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA (CONVENIO URBANÍSTICO)</u>.- Dada cuenta de la sentencia de 25 de octubre de 2018, de la Sala de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla dictada en el procedimiento siguiente:

RECURSO: Procedimiento ordinario 263/2017.
TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo nº 7, Negociado R.
RECURRENTE: Vía Gestión de Activos, S.A.
DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta por silencio administrativo de reclamación de fecha 06/03/2017 solicitando resolución de concierto urbanístico de colaboración suscrito el 10/11/2005 y devolución de cantidades.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el recurso de apelación nº 822/2018 interpuesto por el Ayuntamiento contra la sentencia estimatoria de 11 de junio de 2018 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº 7 de Sevilla, con imposición de costas a la parte apelante, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla.

7º <u>SERVICIOS URBANOS/EXPTE.8668/2018. SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL PARA FINANCIACIÓN DEL COSTE SALARIAL DE TRABAJADORES DERIVADO DE OBRA INCLUIDA EN EL PFEA, 2018: ACEPTACIÓN</u>.- Examinado el expediente que se tramita para la aceptación de subvención concedida por el Servicio Público de Empleo Estatal para financiación del coste salarial de trabajadores derivado de obra incluida en el PFEA, 2018, y **considerando**:

1º Mediante Resolución del Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Sevilla, de fecha 26 de octubre de 2018, Expte: 41.004.18.1C.01, se concede una subvención a este Ayuntamiento por importe de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (59.494,00 EUROS), para financiar el coste salarial total derivado de la contratación de los trabajadores desempleados en la realización de la obra adecuación de área ajardinada en calle Noria, afectada al Programa de Fomento de Empleo Agrario para el ejercicio 2018.

2º El abono de dicha subvención se efectuará de la forma siguiente:

- El 50% del total de la subvención otorgada (29.747,00 euros), una vez presentada ante la Dirección Provincial del SPEE la siguiente documentación:
- Certificación del inicio de la obra o servicio, especificando la cuenta corriente de la que es titular el Ayuntamiento junto con la Oferta Genérica de los trabajadores.
- Certificación del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- El 50% restante (29.747,00 euros), cuando la Corporación Local haya certificado el gasto del primer cincuenta por ciento recibido. A tal fin, la Corporación Local remitirá a la Dirección Provincial, certificación de pago de la parte ejecutada, con especificación expresa del importe que corresponda a mano de obra, y certificación del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aceptar la citada subvención por importe de de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (59.494,00 EUROS), para financiar el coste salarial total derivado de la contratación de los trabajadores desempleados en la realización de

la citada obra.

Segundo.- .Dar traslado del presente acuerdo a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, a la Intervención de Fondos y a la Oficina Presupuestaria, para que proceda a tramitar la correspondiente modificación presupuestaria.

8º <u>CONTRATACIÓN/EXPTE. 6994/2016. SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN PARA LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES, SALVO LOS SUMINISTROS ESPECIALES Y LOS ACOGIDOS AL PRECIO VOLUNTARIO DEL PEQUEÑO CONSUMIDOR: LIBERACIÓN DE CRÉDITO</u>.- Examinado el expediente que se tramita para la liberación de crédito del suministro de electricidad en alta y baja tensión para los edificios e instalaciones municipales, salvo los suministros especiales y los acogidos al Precio Voluntario del Pequeño Consumidor, y **resultando**:

1º Mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2016, este Ayuntamiento se adhirió a la Central de Contratación creada por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

2º Tras la tramitación del correspondiente expediente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de diciembre de 2016, se aprueba la contratación del "*suministro de electricidad en alta y baja tensión para los edificios e instalaciones municipales, salvo los suministros especiales y los suministros acogidos al Precio Voluntario del Pequeño Consumidor, (PVPC), basada en un acuerdo marco adjudicado por la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)*" a Gas Natural Servicios SDG SA (Expte. 6694/2016, ref. C-2016/24).

3º El 13 de enero de 2017 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato a la citada empresa, y con fecha 3 de febrero de 2017 se procedió a su correspondiente formalización, con un precio de adjudicación máximo anual de 1.487.603,31 € IVA excluido (1.800.000 € IVA incluído).

4º Dada la fecha de formalización del contrato, posterior en el tiempo a la fecha prevista para ello cuando se aprobó el expediente de contratación, se procedió un primer reajuste de la financiación del mismo al ritmo requerido en su ejecución, revisándose mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de marzo de 2017 las anualidades inicialmente previstas. Posteriormente, con fecha 15 de septiembre de 2017 (y 20 de octubre de 2017, corrigiendo un error material del acuerdo) se aprobó por la Junta de Gobierno Local un segundo reajuste de anualidades que determinó que éstas tuvieran asignados los siguientes importes de gastos:

Partida	Anualidad	Importe euros
50003.1651.22100	2017	652.000,00
	2018	1.047.732,25
	2019	395.732,25
60005.9241.22100	2017	21,000,00
	2018	29.079,93
	2019	8.079,93
70001.3231.22100	2017	136.000,00
	2018	192,772,00
	2019	56,772,00
50003.9331.22100	2017	122.000,00
	2018	165.934,00
	2019	43.934,00
	2017	124.000,00

60003.3421.22100	2018	173.080,00
	2019	49.080,00
80001.2411.22100	2017	30,512,22
	2018	40.682,96
	2019	10,170,74
30001.1321.22100	2017	9,000,00
	2018	12.940,94
	2019	3,940,94
40004.3332.22100	2017	9.000,00
	2018	13.997,59
	2019	4.997,59
40003.3331.22100	2017	8,704,02
	2018	11.605,37
	2019	2,901,35
60001.2313.22100	2017	15,000,00
	2018	22.550,00
	2019	7,550,00
70002.3321.22100	2017	67,218,72
	2018	89.624,96
	2019	22,406,24

5º Transcurrida buena parte del ejercicio 2018, a fecha de hoy se ha constatado que el nivel de consumo de electricidad correspondiente a una de las partidas que financia el contrato, la partida de alumbrado público, está siendo muy inferior a las previsiones iniciales que respecto de la misma se habían hecho, mientras que el comportamiento del resto de las partidas que financian el contrato no se está desviando del inicialmente previsto. En este sentido, la mensualidad media prevista inicialmente para la partida de alumbrado ascendía, IVA incluido, a 87.311,02 euros (1.047.732,25 euros anuales), siendo así que el gasto medio mensual producido en dicha partida está siendo de aproximadamente 71.286,18 euros (extrapolando dicho importe, 855.434,12 euros al año). En consecuencia, puede afirmarse que la partida a 31 de diciembre de 2018 va a encontrarse sobredotada en 192.298,13 euros.

6º La Intervención General de la Administración del Estado en su Circular 10/2013, de 20 de noviembre, y partiendo del informe 17/2012, de fecha 20 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, ha considerado que en aquellos contratos en los que el "*contratista se obliga a prestar servicios*" -extensible, ha de entenderse, a los suministros- "*de forma sucesiva o por precios unitarios, en función de las necesidades de la Administración, la minoración de las necesidades reales respecto del número de unidades estimadas inicialmente como consecuencia de una revisión a la baja de las necesidades de la Administración, sin que varíen ni los precios unitarios ni el objeto del contrato, dará lugar a una modificación del expediente de gasto, sin que se considere una modificación contractual, pudiendo descontraer o liberar el crédito comprometido con anterioridad a la liquidación del contrato, previa tramitación de la mencionada modificación del expediente de gasto*".

7º Señala en su Circular también la Intervención General de la Administración del Estado que, no obstante, los órganos de contratación deben "*obrar con la máxima prudencia a efectos de no quedarse sin crédito suficiente para atender posibles incrementos sobrevenidos de sus necesidades u otras posibles contingencias, por lo que, en algunos casos pudiera ser recomendable el uso de otras figuras, como es el reajuste de anualidades*".

8º En este sentido, desde esta Delegación se propone no liberar la totalidad del crédito correspondiente al ahorro previsible en la partida indicada (192.298,13 euros) sino únicamente hacerlo con 100.000,00 euros.

Vistas las consideraciones expuestas, y conforme facultades delegadas por

resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- En relación con el importe comprometido para 2018 en la partida presupuestaria 50003.1651.22100 (1.047.732,25 euros), liberar 100.000 euros por no preverse la ejecución del correspondiente gasto, al estar siendo inferiores las necesidades previstas inicialmente a las que finalmente con cargo a dicha partida van a tener que ser satisfechas durante el ejercicio completo de 2018.

Segundo.- Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención Municipal de Fondos, a la Oficina Presupuestaria Municipal, a Sistemas y al Servicio de Contratación.

9º MUSEO DE LA CIUDAD/EXPTE. 8564/2018. CONCESIÓN DE PREMIOS DEL CONCURSO DE PINTURA AL AIRE LIBRE, AÑO 2018: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de premios del concurso de pintura al aire libre, año 2018, y **resultando**:

1º Por acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria el día 25 de mayo de 2018 se aprobó la convocatoria de una nueva edición del “Concurso de Pintura al Aire Libre”, para la anualidad 2018.

2º Conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 183, de fecha 9 de agosto de 2017, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con la identificación 403304 y extracto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 137 de 15 de junio de 2018, durante el plazo de presentación de obras, que ha tenido lugar entre los días 27 y 28 de octubre, han sido debidamente presentadas 43 obras en la forma dispuesta por la base 6.1 de la convocatoria.

3º El jurado, constituido según establecido en las bases en su apartado 8 de la convocatoria, y según consta en el acta de la sesión celebrada con objeto de fallar el citado concurso, acordó:

1º. Admitir a concurso las 43 obras presentadas, por cumplir los requisitos previstos en las bases para su aceptación.
2º. Proponer como ganador del Primer premio dotado con 900 euros a don ----------. Ganador del Segundo Premio dotado con 600 euros a don ----------. Ganador del Tercer premio dotado con 300 euros a don ----------.

En consecuencia con lo anterior, considerando el fallo del jurado, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la concesión de los premios del “Concurso de Pintura al Aire Libre” para la anualidad 2018, consistente en una cantidad en metálico de 900 euros como primer premio, a ----------, 600 euros como segundo premio a ---------- y 300 euros como tercer premio a ----------.

Segundo.- Disponer el gasto por importe de mil ochocientos euros (1.800 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 2018.40004.3332.48101 del vigente presupuesto municipal, y retención de crédito número 12018000006713

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los participantes, junto con una copia del acta del jurado, y la indicación del plazo establecido para retirar las obras que no hayan resultado premiadas.

10º TESORERIA/EXPTE. 15368/2018. ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LAS ENTIDADES DE DEPÓSITO PARA LA RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adenda al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y las entidades de depósito para la recaudación de tributos locales y otros ingresos de derecho público, y **resultando**:

1º Entre las Bases Reguladoras de la colaboración entre el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y las Entidades de depósito para la recaudación de tributos locales y otros ingresos de derecho público, aprobadas por Junta de Gobierno Local de fecha 11 de junio de 2004, figuraba la designación de una entidad finalista.

2º Con fecha 14 de junio de 2004 se firmó con Caixabank el Convenio de colaboración, estableciéndose una duración del mismo por tres años prorrogables de forma tácita si no se comunicaba, por cualquiera de las partes y con tres meses de antelación a la fecha de finalización, la denuncia del convenio.

3º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 25 de febrero de 2011, se aprobó una Adenda al Convenio de Colaboración con la entidad CaixaBank, la cual fue firmada con fecha 3 de marzo de 2011.

4º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local , en sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de mayo de 2016 se aprobó una Adenda al Convenio de Colaboración con la entidad Caixabank, la cual fue firmada con 27/07/2016 por duración de tres años .

5º La operativa de recaudación y los programas informáticos de CaixaBank y del propio Ayuntamiento hacen que el cambio de entidad gestora en mitad de un ejercicio presupuestario resulte muy complicado y prácticamente inviable por lo que es más eficiente que el cambio de entidad gestora , si se debe producir se realiza con el año natural.

6º Las circunstancias cambiantes del sector financiero en cuanta al coste de los servicios recaudatorios determinan que si bien el cobro del Cuaderno 60 se ha de realizar de forma gratuita, las domiciliaciones bancarias, Los TPV son servicios adicionales a la recaudación y por ello susceptibles de facturación por parte de los Entidades bancarias. La política de reducción del público en ventanilla sustituyéndolo por el usos de cajeros automáticos conlleva la disminución de la atención al público en las oficinas en ventanilla.

7º Ante lo expuesto, debe procederse a la firma de una nueva Adenda al Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y las Entidades de depósito para la recaudación de tributos locales y otros ingresos de derecho público para el año 2019, en el cual se recojan los nuevos aspectos antes mencionados: determinación de costes adicionales de recaudación y horario atención al público en ventanillas de la entidad.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y las Entidades de depósito para la recaudación de tributos locales y otros ingresos de derecho público, CaixaBank, que figura en el expediente adjunto a esta propuesta.

Segundo.- Facultar a la Sra. Concejala de Hacienda para la suscripción de la Adenda al Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y CiaxaBank para la recaudación de tributos locales y otros ingresos de derecho público.

Tercero.- Se proceda a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Concejala de Hacienda como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

Quinto.- Dar cuenta del presente acuerdo a CaixaBank y a la Tesorería municipal.

11º URBANISMO/EXPTE. 2112/2017. PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE ÁREA DE ESTACIONAMIENTO DE CARAVANAS EN PARCELA 126 DEL POLÍGONO 38, "LA ANDRADA": ADMISIÓN A TRÁMITE.- Examinado el expediente que se tramita para la admisión a trámite del proyecto de actuación para la implantación de área de estacionamiento de caravanas en parcela 126 del polígono 38, "La Andrada", y **resultando**:

1º Con fecha 31 de enero de 2017 tiene entrada escrito presentado ----------, solicitando la aprobación de proyecto de actuación para la implantación de un área de estacionamiento de caravanas en la parcela 126 del polígono 38, "La Andrada", Carretera A-392, Km 2,4, referencia catastral 41004A038001260000IZ, finca registral 30.056, redactado por los ingenieros industriales ---------- y ----------.

2º Constan en el expediente diversos requerimientos de subsanación de deficiencias advertidas y la entrada de documentos presentados por el promotor a fin de dar su cumplimiento. El definitivo documento técnico fue presentado el día 8 de octubre de 2018 que se encuentra diligenciado con Código Seguro de Verificación (CSV) 3W2XQ24LJDAAAFPJL466T2PZG.

3º Por la arquitecta municipal de la delegación de urbanismo con el visto bueno de la arquitecta jefa de servicio de la citada delegación se ha emitido informe con fecha 29 de octubre de 2018 favorable a la admisión a trámite del proyecto de actuación.

4º Por el servicio jurídico de la delegación de urbanismo se ha emitido informe de fecha 7 de noviembre de 2018, favorable a lo admisión a trámite del proyecto de actuación, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

"I.- Respecto de la conformidad del proyecto de actuación a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación, resultan de aplicación los apartados primero, tercero y quinto del artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

En relación al apartado primero del artículo 42 de la LOUA sobre la consideración de las actuaciones de interés público, debemos remitirnos a la justificación del interés social contenido en el informe técnico municipal sobre la actuación consistente en la implantación de un área de estacionamiento de caravanas para su guardia y custodia. De tal modo, considera la actuación propuesta susceptible de autorización en esta categoría de suelo no urbanizable de carácter natural o rural, concurriendo los requisitos de utilidad pública e interés social y, asimismo, quedando justificada su ubicación en esta clase de suelo.

En cuanto al apartado tercero del artículo 42 de la LOUA, en el presente caso resulta procedente la figura del proyecto de actuación, cuya aprobación tiene como presupuesto "la concurrencia de los requisitos enunciados en el primer apartado de este artículo y conllevará la aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquélla. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación", circunstancia que ha quedado acreditada en el informe técnico municipal emitido.

Respecto del cumplimiento del apartado quinto del artículo 42 de la LOUA sobre las determinaciones del proyecto de actuación, se ha de indicar lo siguiente: El apartado de la letra A) es referido a la identidad del promotor, constando como tal ----------.

El apartado B) se refiere a la descripción de la actividad que se contiene en el proyecto de actuación presentado, constando certificación catastral y nota simple registral de la

finca afectada, cuyos propietarios son ---------- y ---------- (100% del pleno dominio en régimen ganancial), contando con hipoteca a favor de la entidad Banco Santander, diferentes embargos (Ayuntamientos de Dos Hermas y Utrera, Hacienda Pública estatal y autonómica) y servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica a favor de la entidad Saint Gobain Vicasa S.A.

Consta solicitud presentada por el promotor y propietario registral en Catastro el día 14 de mayo de 2018 para modificación de la titularidad de parcela catastral afectada que, en la actualidad, figura a nombre de la entidad Thermogum S.A. No obstante, se ha incorporado al expediente certificación catastral de fecha 6 de noviembre de 2018, figurando los propietarios registrales como titulares catastrales.

De este modo, el promotor es el propietario registral y catastral de los terreno afectados.

El apartado C) se refiere a la justificación y fundamentación de las determinaciones sobre utilidad pública e interés social, viabilidad económico financiera y plazo de duración de la actividad, procedencia o necesidad de implantación en suelo no urbanizable y compatibilidad con la categoría del régimen urbanístico de la categoría de suelo. Tales justificaciones y fundamentaciones corresponden al informe técnico, señalando expresamente el plazo de cualificación urbanística de la actividad en 100 años, conforme se señala en el proyecto de actuación presentado.

En cuanto a las obligaciones a asumir por el promotor referidas en la letra D) del citado artículo, procede en el presente informe realizar pronunciamiento sobre la prestación compensatoria y la constitución de garantía:

a) Sobre la prestación compensatoria: El promotor del proyecto de actuación deberá abonar una prestación compensatoria que se destinará a los fines propios del Patrimonio Municipal de Suelo y se devengará con el otorgamiento de la licencia de obra a que se refiere el informe técnico o la de actividad o, en su caso, declaración responsable si se tramita con anterioridad, conforme establece el artículo 52.5 de la LOUA. Su importe será de hasta el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. En el informe técnico municipal la inversión a realizar asciende a 748.454,59 €, si bien esta cifra es estimativa y se concretará con motivo de la licencia de obra. Tal compromiso viene expresamente recogido en el proyecto de actuación presentado.

En aplicación de lo anterior y dentro del ámbito de decisión y responsabilidad local en materia de urbanismo, este Ayuntamiento ha aprobado una Ordenanza en orden a regular las prestaciones compensatorias en cuanto al tipo aplicable para determinar su cuantía, que permita, mediante la elección de parámetros, justificar su minoración en función de las características particulares de la actuación de que se trate y las condiciones de su implantación.

El artículo 6 de la Ordenanza establece que la aplicación del tipo concreto será de carácter rogado, debiendo los interesados acompañar a su solicitud los documentos que justifiquen expresa y adecuadamente los criterios específicos.

El informe técnico municipal señala que el tipo será concretado entre un 8% y 10%. Asimismo indica que el promotor ha solicitado que se le aplique una reducción del tipo para estas actuaciones, en base a tres de criterios contemplados en el apartado B) del artículo 5 de la Ordenanza de aplicación, considerándose que procede la reducción del tipo en base a dichos criterios concretándolo en un 8%.

Conforme establece el artículo 6 de dicha Ordenanza, la concreción del tipo específico, en caso de que se solicitara, corresponderá al órgano competente para la aprobación definitiva del proyecto de actuación, en concreto, el Pleno de este Ayuntamiento.

Finalmente, sobre la prestación compensatoria resulta de aplicación el artículo 52.5 de la LOUA, señalándose expresamente que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia correspondiente a la actividad proyectada.

b) Sobre la garantía a constituir. Ésta viene exigida por el artículo 52.4 de la LOUA y será del 10% del importe de la inversión que se concrete conforme a lo indicado en el apartado anterior. Tal compromiso es recogido expresamente en el proyecto de actuación presentado.

II.- Sobre los informes sectoriales requeridos por el proyecto de actuación, nos remitimos a lo dispuesto en el informe técnico municipal:

> *"- En cumplimiento de lo establecido en el art. 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, con fecha 13 de febrero de 2018, consta informe en materia de Agua, Favorable condicionado emitido con fecha 7/08/2017, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.*
> *- Consta solicitud de informe sobre la disponibilidad de los recursos hídricos para atender a la demanda prevista, con fecha de entrada en la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir con fecha 6 de junio de 2017.*
> *- Consta asimismo solicitud de informe en los aspectos de su competencia respecto a la Carretera SE-415 (A-392), al Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, vivienda, Turismo y Comercio con entrada en dicho organismo de fecha 9 de enero de 2018".*

Respecto al informe sobre la disponibilidad de los recursos hídricos para atender a la demanda prevista a la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir, ha de significarse que del artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, resulta que ha de ser emitido en el plazo y en los supuestos que reglamentariamente se determinen, entendiéndose desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto. No constando la regulación reglamentaria de dicho plazo, resulta de aplicación con carácter general el plazo de 10 días establecido en el artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por tanto, podrá iniciarse la tramitación del proyecto de actuación, sin que pueda acordarse la aprobación del proyecto de actuación hasta que se emita informe en sentido favorable sobre la disponibilidad de recursos hídricos por la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir.

Consta en el informe técnico que se ha solicitado informe al Servicio de Carreteras de la Junta de Andalucía. Dispone el artículo 42.3 de la LOUA que "las actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones que fueran legalmente previstas". En este sentido, en atención al informe técnico emitido, con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras deberá constar, en todo caso, autorización del organismo autonómico competente en materia de carreteras. También se ha de advertir que con anterioridad al otorgamiento de la licencia, con independencia de los informes que deban emitir las compañías suministradoras al caso, deberá justificar la no afectación de la obra a la servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica a favor de la entidad Saint Gobain Vicasa S.A. que grava la finca registral afectada.

III.- Sobre el procedimiento de aprobación del proyecto de actuación, éste ha de ajustarse a lo establecido en el artículo 43 de la LOUA siendo, en síntesis, sus trámites, los siguientes:

a) Admisión a trámite del proyecto de actuación.
b) Información pública por plazo de 20 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito, así como a los titulares de cargas sobre los terrenos. La información pública se

complementará con la publicación del acuerdo en el tablón de anuncios municipal y, en cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en le sede electrónica (http://ciudadalcala.sedelectronica.es).
c) Informe de la Consejería competente en materia de urbanismo -Consejería de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio-, que deberá ser emitido en el plazo no superior a 30 días.
d) Resolución motivada del Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando el proyecto de actuación.
e) Publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tratándose de proyecto de actuación en suelo no urbanizable, el acuerdo de admisión a trámite del mismo es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones; y el acuerdo de aprobación, conforme dispone el artículo 43 de la LOUA, corresponde al Pleno."

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Admitir a trámite el proyecto de actuación promovido por ---------- para la implantación de un área de estacionamiento de caravanas en la parcela 126 del polígono 38, "La Andrada", Carretera A-392, Km 2,4, referencia catastral 41004A038001260000IZ, finca registral 30.056, conforme al documento redactado por los ingenieros industriales ---------- y ----------, que consta en el expediente 2112/2017-URPA diligenciado con Código Seguro de Verificación (CSV) 3W2XQ24LJDAAAFPJL466T2PZG, para su validación en (http://ciudadalcala.sedelectronica.es).

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al promotor que, asimismo, es propietario registral y catastral de los terrenos.

Tercero.- Someter el expediente a un período de información pública por plazo de 20 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (http://ciudadalcala.sedelectronica.es).

Cuarto.- Tras el trámite de información pública, remitir el expediente completo al órgano autonómico competente en materia de urbanismo -Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio-, para que en el plazo de 30 días emita informe al mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.d de la LOUA.

Quinto.- Condicionar la aprobación del proyecto de actuación a la emisión de informe favorable sobre la disponibilidad de recursos hídricos por la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir.

12º <u>URBANISMO/EXPTE. 14487/2017. REDELIMITACIÓN DE UNIDADES DE EJECUCIÓN EN LA UE-BARRIADA DEL SUP-R4 "CORNISA DEL ZACATÍN": APROBACIÓN INICIAL</u>.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación inicial de la redelimitación de unidades de ejecución en la UE-Barriada del SUP-R4 "Cornisa del Zacatín", y **resultando**:

1º Consta emitido informe técnico por la arquitecta municipal jefe de servicio con fecha 28 de mayo de 2018 en relación con la solicitud realizada por ---------- como

copropietario de la finca sita en c/ Zacatín, nº 134, para la aprobación del “Proyecto de Delimitación de Unidades de Ejecución en el Sector SUP R4 “Cornisa del Zacatín”-Unidad de Ejecución “Barriada”.

2º Resulta de dichos antecedentes que la UE Barriada es una de las 4 unidades de ejecución en que quedó dividido el sector actualmente denominado SUO 10 “SUP-R4 Cornisa del Zacatín", conforme al Plan Parcial aprobado definitivamente el 18 de diciembre de 1.996.

3º La UE Barriada se encuentra sin desarrollar, siendo el sistema de actuación aplicable el de compensación

4º Previa aportación de documentación por el promotor con fecha de registro de entrada 8 de octubre de 2018, consta emitido informe por el jefe del servicio jurídico de urbanismo con fecha 30 de octubre de 2018 favorable a la aprobación inicial del Proyecto de Delimitación, actualizando las deficiencias advertidas en el informe técnico conforme a la documentación aportada por el promotor

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de redelimitación de unidades de ejecución en la UE Barriada del SUO 10 “SUP-R4 Cornisa del Zacatín" conforme al documento presentado por ---------- que consta en el expediente con Código Seguro de Verificación (CSV) 4TPTYD34FQKAXT7SARWTW3W5R, para su validación en http://ciudadalcala.sedelectronica.es”.

Segundo.- Someter el expediente de redelimitación de unidades de ejecución a un trámite de información pública por plazo de 20 días mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal (3. Normativa e información jurídica / 3.5. documentos en tramitación sometidos a información pública) sito en le sede electrónica (http://ciudadalcala.sedelectronica.es).

Tercero.- Notificar este acuerdo al promotor del Proyecto de Delimitación de Unidades de Ejecución dando traslado del informe técnico emitido por la arquitecta municipal jefe de servicio con fecha 28 de mayo de 2018.

Cuarto.- Con carácter previo al inicio del trámite de información pública, el promotor deberá aportar la identificación registral de las parcelas y sus titulares, a efectos de notificación.

Quinto.- Con carácter previo a la adopción del acuerdo de aprobación definitiva, el promotor deberá presentar un nuevo documento que subsane las siguientes deficiencias:

a) El Proyecto de Delimitación, en cuanto documento que modifica determinaciones de planeamiento, deberá presentarse suscrito por técnico competente, debidamente acreditado.
b) Denominar los nuevos ámbitos resultantes UE Barriada-A y UE Barriada-B.
c) Apartado 1.3 "Estructura de propiedad": completar con identificación de fincas y titulares registrales, así como los titulares catastrales, estos últimos según relación adjunta con el informe técnico
d) Página 13, "Propuesta de reparto nuevas UE": no se entienden los números que se recogen en el cuadro Según el Plan Parcial; la Unidad de Ejecución Barriada tiene una superficie total de 19.322 m², de los cuales 13.361 m² se corresponden con la

suma de superficies de las manzanas 46a y 46b, 4.004 m² viario y 1.957 m² Espacios Libres. La división del ámbito en dos deberá corresponderse con dichas cantidades, o bien justificar que los números reflejados en el planeamiento de desarrollo eran erróneos y aclarar cuales son las superficies según medición real del ámbito.

No se entiende que el Espacio Libre se reparta entre los dos ámbitos, cuando se localiza íntegramente en la denominada 46b.

Del mismo modo, debe aclararse qué superficie de viario se incluye en cada UE.

Incorporar una ficha resumen para cada Unidad de Ejecución, análoga a la que el Plan Parcial recoge para el ámbito completo.

e) Apartado 2.2: la diferencia debe justificarse respecto del aprovechamiento del sector, no con referencia al medio, y realizarse con todas las Unidades de Ejecución. A tal efecto, en el informe técnico se contiene la justificación del requisito establecido en el artículo 36.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, debiendo trasladarse al documento dicha justificación.

Sexto.- Notificar este acuerdo a los propietarios de la UE Barriada una vez cumplimentado lo dispuesto en el apartado cuarto, para que en un plazo de 20 días desde la recepción del presente acuerdo puedan examinar el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

13º <u>URBANISMO/EXPTE. 1393/2018. PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DEPORTIVA DE CABLE ESQUÍ Y CAMPING EN PALMETE, PARCELA 4 DEL POLÍGONO 1: ADMISIÓN A TRÁMITE</u>.- Examinado el expediente que se tramita para la admisión a trámite del proyecto de actuación para la instalación deportiva de cable esquí y camping en Palmete, parcela 4 del polígono 1, y **resultando**:

1º Con fecha 24 de enero de 2018 tiene entrada escrito presentado ---------- en nombre y representación de la entidad Doublewake S.L., solicitando la aprobación de proyecto de actuación para la instalación deportiva de Cable esquí y camping vinculado a la actividad deportiva en Palmete, parcela 4 del polígono 1, referencia catastral 41004A0010000400000IT, finca registral 38.332, redactado por el arquitecto ----------, diligenciado con Código Seguro de Verificación (CSV) 424C6SWF639WRPR776J7GX3Y6.

2º Por la arquitecta municipal de la delegación de urbanismo con el visto bueno de la arquitecta jefa de servicio de la citada delegación se ha emitido informe con fecha 26 de octubre de 2018 favorable a la admisión a trámite del proyecto de actuación.

3º Por el servicio jurídico de la delegación de urbanismo se ha emitido informe de fecha 8 de noviembre de 2018, favorable a lo admisión a trámite del proyecto de actuación, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

"I.- Respecto de la conformidad del proyecto de actuación a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación, resultan de aplicación los apartados primero, tercero y quinto del artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

En relación al apartado primero del artículo 42 de la LOUA sobre la consideración de las actuaciones de interés público, debemos remitirnos a la justificación social de interés social contenida en el informe técnico municipal sobre la actuación turística recreativa vinculado a la práctica de un deporte exterior y acampada para el disfrute de la naturaleza mediante la práctica del deporte acuático que se pretende. De tal modo, considera la actuación propuesta susceptible de autorización en esta categoría de suelo no urbanizable de carácter natural o rural, concurriendo los requisitos de utilidad pública e interés social y, asimismo, quedando

justificada su ubicación en esta clase de suelo.

En cuanto al apartado tercero del artículo 42 de la LOUA, en el presente caso resulta procedente la figura del proyecto de actuación, cuya aprobación tiene como presupuesto “la concurrencia de los requisitos enunciados en el primer apartado de este artículo y conllevará la aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquélla. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación”, circunstancia que ha quedado acreditada en el informe técnico municipal emitido.

Respecto del cumplimiento del apartado quinto del artículo 42 de la LOUA sobre las determinaciones del proyecto de actuación, se ha de indicar lo siguiente: El apartado de la letra A) es referido a la identidad del promotor, constando como tal la entidad Doublewake S.L., habiéndose acreditado la constitución y representación de la misma.

El apartado B) se refiere a la descripción de la actividad que se contiene en el proyecto de actuación presentado, consta certificación catastral y nota simple registral de la finca afectada, cuyos propietarios registrales son ---------- (cada uno de ellos titulares del 12,50% del pleno domino) y la entidad Mendricio S.L. (titular del 50% del pleno dominio), sin carga alguna.

Consta aportado contrato privado de arrendamiento de la finca afectada entre los propietarios y la entidad promotora suscrito con fecha 14 de noviembre de 2017 por un plazo mínimo de 15 años y la posibilidad de sucesivas prórrogas de 5 años.

De este modo, el acuerdo de admisión a trámite debe notificarse a la entidad promotora y a los propietarios registrales de la finca afectada.

El apartado C) se refiere a la justificación y fundamentación de las determinaciones sobre utilidad pública e interés social, viabilidad económico financiera y plazo de duración de la actividad, procedencia o necesidad de implantación en suelo no urbanizable y compatibilidad con la categoría del régimen urbanístico de la categoría de suelo. Tales justificaciones y fundamentaciones corresponden al informe técnico, señalando expresamente el plazo de cualificación urbanística de la actividad en 25 años, conforme se señala en el proyecto de actuación presentado.

En cuanto a las obligaciones a asumir por el promotor referidas en la letra D) del citado artículo, procede en el presente informe realizar pronunciamiento sobre la prestación compensatoria y la constitución de garantía:

a) Sobre la prestación compensatoria: El promotor del proyecto de actuación deberá abonar una prestación compensatoria que se destinará a los fines propios del Patrimonio Municipal de Suelo y se devengará con el otorgamiento de la licencia de obra a que se refiere el informe técnico o la de actividad o, en su caso, declaración responsable si se tramita con anterioridad, conforme establece el artículo 52.5 de la LOUA. Su importe será de hasta el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. En el informe técnico municipal la inversión a realizar asciende a 866.300.00 euros, si bien, indica que dicha cifra es estimativa y se concretará con motivo de la licencia obra debiendo incluir una serie de conceptos. Tal compromiso viene expresamente recogido en el proyecto de actuación presentado.

En aplicación de lo anterior y dentro del ámbito de decisión y responsabilidad local en materia de urbanismo, este Ayuntamiento ha aprobado una Ordenanza en orden a regular las prestaciones compensatorias en cuanto al tipo aplicable para determinar su cuantía, que permita, mediante la elección de parámetros, justificar su minoración en función de las características particulares de la actuación de que se trate y las condiciones de su implantación.

El artículo 6 de la Ordenanza establece que la aplicación del tipo concreto será de

carácter rogado, debiendo los interesados acompañar a su solicitud los documentos que justifiquen expresa y adecuadamente los criterios específicos. No consta solicitud alguna en el presente expediente.

Conforme establece el artículo 6 de dicha Ordenanza, la concreción del tipo específico, en caso de que se solicitara, corresponderá al órgano competente para la aprobación definitiva del proyecto de actuación, en concreto, el Pleno de este Ayuntamiento.

Finalmente, sobre la prestación compensatoria resulta de aplicación el artículo 52.5 de la LOUA, señalándose expresamente que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia correspondiente a la actividad proyectada.

b) Sobre la garantía a constituir. Ésta viene exigida por el artículo 52.4 de la LOUA y será del 10% del importe de la inversión que se concrete conforme a lo indicado en el apartado anterior. Tal compromiso es recogido expresamente en el proyecto de actuación presentado.

II.- Sobre los informes sectoriales requeridos por el proyecto de actuación, nos remitimos a lo dispuesto en el informe técnico municipal:

> *"- En cumplimiento de lo establecido en el art. 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, con fecha 13 de febrero de 2018, se solicita Informe Sectorial en materia de Agua emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, requiriendo dicho organismo documentación complementaria a fin de subsanar las deficiencias observadas en dicha materia. En este sentido con fecha 23 de octubre de 2018, y una vez aportado por el promotor documentación al respecto, se reitera la solicitud de informe a dicho organismo.*
>
> *- Consta solicitud de informe sobre la disponibilidad de los recursos hídricos para atender a la demanda prevista, con fecha de entrada en la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir con fecha 14 de febrero de 2018. En este sentido, el promotor aporta copia de solicitud de concesión de aguas subterráneas con registro de entrada en la CHG de fecha 6 de septiembre de 2017 y posterior documentación complementaria registrada con fecha 15 de mayo de 2018 sobre dicha solicitud.*
>
> *- Consta asimismo solicitud de informe en los aspectos de su competencia respecto a la Carretera A 8028, al Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, vivienda, Turismo y Comercio con entrada en dicho organismo de fecha 13 de febrero de 2018, habiendo informado dicho organismo con fecha 17 de abril de 2018, sobre la no afección de la implantación a dicho viario*
>
> *- Consta solicitado con fecha de entrada 13 de febrero de 2018 a ADIF como organismo competente de infraestructuras ferroviarias, informe en los aspectos de su relativa competencia.*
>
> *- Consta asimismo solicitud de informe en los aspectos de su competencia respecto a la clasificación del alojamiento por parte de la Delegación Territorial de la Consejería competente en Turismo, habiéndose recibido con fecha 6 de marzo de 2018 informe de la inspección de turismo en el que se indica la documentación necesaria que se aportará con motivo de la tramitación de la Licencia de Obras".*

En relación al informe autonómico en materia de aguas, del artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, resulta que tiene carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de 3 meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo.

Respecto al informe sobre la disponibilidad de los recursos hídricos para atender a la demanda prevista a la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir, ha de significarse que del artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, resulta que ha de ser emitido en el plazo y en los supuestos que reglamentariamente se determinen, entendiéndose desfavorable si no se emite en el plazo

establecido al efecto. No constando la regulación reglamentaria de dicho plazo, resulta de aplicación con carácter general el plazo de 10 días establecido en el artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud de informe a ADIF trae causa del propio documento técnico presentado por cuanto los terrenos afectados por la actuación que se pretende lindan con antigua vía del tren, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 80.1, 2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes, emitiéndose con carácter general en el plazo de 10 días y pudiéndose seguir las actuaciones si no se emiten dentro de plazo máximo señalado.

Por tanto, podrá iniciarse la tramitación del proyecto de actuación, sin que pueda acordarse la aprobación del proyecto hasta que se emita informe en sentido favorable sobre la disponibilidad de recursos hídricos por la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir así como el informe en materia de aguas del organismo competente en la materia de la Junta de Andalucía.

III.- Sobre el procedimiento de aprobación del proyecto de actuación, éste ha de ajustarse a lo establecido en el artículo 43 de la LOUA siendo, en síntesis, sus trámites, los siguientes:

a) Admisión a trámite del proyecto de actuación.
b) Información pública por plazo de 20 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito, así como a los titulares de cargas sobre los terrenos. La información pública se complementará con la publicación del acuerdo en el tablón de anuncios municipal y, en cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en le sede electrónica (http://ciudadalcala.sedelectronica.es).
c) Informe de la Consejería competente en materia de urbanismo -Consejería de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio-, que deberá ser emitido en el plazo no superior a 30 días.
d) Resolución motivada del Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando el proyecto de actuación.
e) Publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tratándose de proyecto de actuación en suelo no urbanizable, el acuerdo de admisión a trámite del mismo es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones; y el acuerdo de aprobación, conforme dispone el artículo 43 de la LOUA, corresponde al Pleno".

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Admitir a trámite el proyecto de actuación promovido por ---------- en nombre y representación de la entidad Doublewake S.L. para la instalación deportiva de Cable esquí y camping vinculado a la actividad deportiva, en Palmete, parcela 4 del polígono 1, referencia catastral ----------, finca registral ----------, conforme al documento redactado por el arquitecto ----------, que consta en el expediente 10431/2017-URPA diligenciado con Código Seguro de Verificación (CSV) 424C6SWF639WRPR776J7GX3Y6, para su validación en https://ciudadalcala.sedelectronica.es.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la promotora Doublewake S.L. y a los

propietarios registrales de la finca afectada ----------, y la entidad Mendricio S.L.

Tercero.- Someter el expediente a un período de información pública por plazo de 20 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica (http://ciudadalcala.sedelectronica.es).

Cuarto.- Tras el trámite de información pública, remitir el expediente completo al órgano autonómico competente en materia de urbanismo -Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio-, para que en el plazo de 30 días emita informe al mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.d de la LOUA.

Quinto.- Condicionar la aprobación del proyecto de actuación a la emisión de los informes favorables sobre la disponibilidad de recursos hídricos por la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir y sobre aguas por el organismo competente en la materia de la Junta de Andalucía.

14º <u>URBANISMO/EXPTE. 14507/2018. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR: SOLICITUD DE MEMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L.</u>- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor a favor de Memora Servicios Funerarios, S.L., y **resultando**:

1º Con fecha de registro telemático 21 de septiembre de 2018 la entidad Memora Servicios Funerarios, S.L. solicita licencia de obra mayor para pavimentación y mejora de saneamiento del cementerio San Mateo (2º Fase de actuación) carretera Sevilla-Málaga parcela con referencia catastral 9277059TG4397N0001LP.

2º Por la arquitecta técnico de la delegación de urbanismo de fecha 19 de octubre de 2018 ha emitido informe favorable a la concesión de la licencia de obra mayor solicitada conforme al proyecto técnico con nº de visado 18/003503 – T001, de fecha 20 de septiembre de 2018, redactado por el arquitecto ----------, en atención a los condicionantes que en el informe se indican. No obstante, con anterioridad a la concesión de la licencia, advierte que debe acreditarse la fianza o aval bancario para garantizar la correcta gestión de los residuos generados por las obras de construcción y para garantizar la correcta reposición de pavimentos.

3º Por el servicio jurídico de la delegación de urbanismo se ha emitido informe con fecha 8 de noviembre de 2018, a la vista del informe técnico favorable emitido y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta:

“Corresponde al informe técnico el pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del RDUA), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDUA) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDUA, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

El citado informe técnico municipal indica que los terrenos afectados están clasificados como Suelo urbano consolidado, calificado como Equipamiento y servicios públicos - Servicios Urbanos (Cementerio municipal). Constan documentos contables emitidos con fecha 23 de octubre de 2018 que acreditan el cumplimiento de lo advertido en el informe técnico municipal.

Visto que el informe técnico es favorable a la concesión de la licencia solicitada y que las condiciones impuestas en él tienen el carácter de conditio iuris por cuanto van referidas al ajuste de la actuación a la legalidad vigente.

Visto que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1 a del RDUA).

En relación a las liquidaciones procedentes, según el referido informe técnico, se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 41.594,49 euros.

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor en bienes de dominio público -constando en la ficha del inventario municipal número 3168:038) se ha emitido informe del Vicesecretario de este Ayuntamiento de fecha 5 de noviembre de 2018 disponiendo que "la entidad solicitante de la licencia está habilitada para obtener la licencia de obras, en el caso de que cumpla los requisitos exigidos por la normativa urbanística. No obstante, debería comunicarse a la GMSU, el otorgamiento de la licencia, ya que el Ayuntamiento, como entidad contratista, ostenta la prerrogativa, y así lo establece la claúsula 11, apartado f), del Pliego de Claúsulas Administrativas Particulares, de inspeccionar estas obras, a los efectos de vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario".

4º La concesión de la licencia de obra mayor, al tratar sobre bienes de dominio público, es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones".

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Conceder licencia de obra mayor solicitada por la entidad Memora Servicios Funerarios, S.L. para pavimentación y mejora de saneamiento del cementerio San Mateo (2º Fase de actuación) carretera Sevilla-Málaga parcela con referencia catastral 9277059TG4397N0001LP, conforme al proyecto técnico con nº de visado 18/003503 – T001, de fecha 20 de septiembre de 2018, redactado por el arquitecto ----------, condicionada, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

1. En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.
2. La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.
3. A las prescripciones del informe emitido el día 3 de octubre de 2018 por la Compañía Suministradora Emasesa, cuya copia se adjunta.
4. A lo dispuesto en el informe emitido el día 9 de octubre de 2018 por los servicios técnicos de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, cuya copia se adjunta.

. Por su parte, conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:
. Presupuesto de ejecución material: 41.594,49 €
. Plazo de inicio y ejecución de la obra: (máximo legal: 12 meses para el inicio y 36 meses para su ejecución)

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado a ARCA del presente acuerdo, a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del solicitante: Memora Servicios Funerarios S.L. C.I.F.: B-85012441.
- Presupuesto de ejecución material: 41.594,49 euros.
- Clasificación del suelo: Suelo Urbano Consolidado.

Cuarto.- Dar a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos del presente acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el informe emitido por el Vicesecretario de este Ayuntamiento con fecha 5 de noviembre de 2018.

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

15º <u>URBANISMO/EXPTE. 16203/2017. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN UNA PARTE DEL PARAJE DENOMINADO SAN FRANCISCO JAVIER</u>.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en una parte del paraje denominado San Francisco Javier, y **resultando**:

1º Mediante resolución del concejal delegado de Urbanismo, Gobernación, Movilidad nº 671/2018, de 12 de marzo, se ha acordado incoar a ----------, expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y los artículos 45 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDUA), por actuaciones que se han ejecutado -consistentes en instalación de casa de madera prefabricada de unos 4,90 x 3,60 metros y ejecución de pilares de bloques para instalación de casa prefabricada- sin contar con la preceptiva licencia, en una parte de la parcela catastral 12 del polígono 33, cuya referencia catastral es ----------, finca registral ----------, situada en el paraje denominado San Francisco Javier, en concreto, es la ubicada en la segunda calle parcela 19, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente y, en consecuencia, de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser susceptibles de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDUA.

2º Consta en el expediente la notificación de la resolución de incoación a los interesados anteriormente citados, así como a ---------- que ostenta a su favor una condición resolutoria sobre uno de los propietarios.

3º Transcurrido el trámite de audiencia, consta incorporado al expediente los siguientes escritos de alegaciones:

- Escrito con fecha de registro de entrada 4 de abril de 2018 (número de registro 14128) presentado por ----------, indicando que no es propietario de la parte de la parcela afectada.
- Escrito con fecha de registro de entrada 17 de abril de 2018 (número de registro 16475) presentado por ----------, indicando que no es propietario de la parte de la parcela afectada y que no ha realizado ningún tipo obra.

4º Consta certificación emitido el día 18 de octubre de 2018 por la Registradora de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra número 2, certificando que la finca registral número ---------- aparece actualmente inscrita a favor de las personas citadas en la resolución de incoación en régimen de pro indiviso -excepto ----------, titular y presunto responsable según el informe de Inspección municipal obrante en el expediente-, con la anotación preventiva de incoación del presente expediente de protección de la legalidad urbanística, resultando gravada mediante condición resolutoria a favor de ---------- sobre uno de los propietarios.

5º De conformidad con el artículo 49.1 del RDUA, se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 22 de octubre de 2018, para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística.

6º Por el técnico superior de la delegación de urbanismo, se ha emitido informe de fecha 26 de octubre de 2018 con el visto bueno del jefe del servicio jurídico de la citada delegación de fecha 29 de octubre de 2018, cuyo contenido es el siguiente."

1.- Respecto a los escritos de alegaciones presentado durante el trámite de audiencia, se valora de la siguiente forma:

El artículo 39.5 del RDUA establece la tramitación del procedimiento de protección de la legalidad urbanística que ha de seguirse "contra la persona que aparezca como propietaria del inmueble afectado en el momento de inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad. A estos efectos, y salvo prueba en contrario, la Administración actuante podrá considerar propietaria a la persona que figure como tal en los Registros Públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o al poseedor en concepto de dueño que lo sea pública y notoriamente".

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 11 de mayo 2000 ha afirmado lo siguiente "ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. También el supuesto de la existencia de la relación arrendaticia, será el propietario de la finca, el que una vez concluida la relación vendrá obligado a la realización de las mencionadas medidas de protección de la legalidad. Incluso en el supuesto de que la relación arrendaticia se encuentre vigente la Ley otorga acción al arrendador, para prohibir la realización de dichas obras o para conseguir del arrendatario la demolición de las obras realizadas. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por «propter rem», que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión en el expediente de protección de la legalidad, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta".

En el mismo sentido, cabe citar la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Sevilla de fecha 26 de junio de 2014 (en relación a un expediente de protección de la legalidad urbanística tramitado en este Ayuntamiento) en el que viene a afirmar que la obligación de la restitución de la realidad física alterada pesa sobre los propietarios de las fincas señalando lo siguiente "Cabe citar también la doctrina, citada oportunamente por la parte demandada, que señala la obligación de restaurar el orden jurídico perturbado ha de entenderse con el propietario, aun cuando no haya sido responsable de las obras realizadas sin licencia y aunque medie contrato de arrendamiento, por el arrendador tiene acción para prohibir la realización de las obras no consentidas y para, en su caso, obtener la extinción de la relación arrendaticia (Sentencia TSJ Cataluña nº 230/2012, 27 de marzo. Madrid 410/2000, 11 mayo)".

Siendo propietarios en pro invidiso de la finca registral afectada, resulta justificado que se haya procedido a notificar a cada uno de los cotitulares, con independencia de que las actuaciones se hayan realizado en una parte de la parcela ubicada en la segunda calle parcela 19, ya que ésta forma parte del pro indiviso. Además, la notificación a cada uno de los titulares resulta necesario para practicar tanto la anotación de incoación del expediente en el Registro de la Propiedad como la nota marginal de resolución del expediente.

En cuanto a la responsabilidad de las actuaciones presente procedimiento de protección de la legalidad urbanística es de naturaleza reparadora, limitándose este Ayuntamiento a adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento del orden jurídico perturbado y la realidad física alterada por actuaciones que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia de conformidad con lo establecido en los artículos 181 de la LOUA y los artículos 45 y siguientes del RDUA, sin que pueda entrar a valorar cuestiones propias del expediente sancionador que se incoe -si finalmente procediera- contra las personas responsables. En este sentido, los artículos 186.2 de la LOUA y 54.2 del RDUA establecen que el procedimiento de protección de la legalidad urbanística se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que hubiera sido incoado, pero de forma coordinada con éste. Por su parte, cabe indicar que el informe jurídico que sirvió de base para la resolución de incoación del expediente, advierte de la posible aplicación de los artículos 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 37.3 del RDUA, respecto de la obligación municipal de poner en conocimiento los hechos al Ministerio Fiscal, en los supuestos de que aparezcan indicios del carácter de delito del propio hecho que motive la incoación del expediente administrativo que se instruya por infracción urbanística o contra la ordenación del territorio; circunstancia que se acordará con la resolución del presente expediente a resultas de su instrucción y tramitación. En todo caso, se ha de advertir que según el informe de Inspección Territorial el presunto responsable de las actuaciones es ----------.

En consecuencia procede a la desestimación de las alegaciones.

2.- Los artículos 169.1 de la LOUA y 8 del RDUA disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

3.- De acuerdo con lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDUA, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDUA.

A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, las actuaciones son incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la demolición de lo ilegalmente construido.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles entiende que se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles se determinará sin más su reposición, si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). A mayor abundamiento, la doctrina jurisprudencial (sentencias del Tribunal Supremo de fecha 28 de marzo y 30 de enero de 1985 y sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 9 de mayo de 2002) ha declarado que en el caso de que las obras o actividades sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento

previo de legalización, siendo que la omisión de dicho trámite de legalización carece de virtualidad anulatoria. Así señala que: “estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso”.

En el mismo sentido de lo anteriormente expuesto por la doctrina jurisprudencial, queda regulado en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDUA, que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización.

Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones descritas en los informes evacuados por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, al ser incompatibles con la ordenación urbanística vigente, procede la resolución del expediente conllevando la reposición de la realidad física alterada conforme a los supuestos y términos de los artículos 183.1 de la LOUA y 49 del RDUA.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDUA, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 25.2 y 95 de la citada Ley 39/2015.

5.- En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDUA, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos meses- para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, advirtiéndose de que transcurrido dicho plazo se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDUA. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Por otra parte, informar que conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDUA, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya

hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

6.- De acuerdo con lo previsto por los artículos 177.1 j) de la LOUA, 28.1 k) y 50.3 del RDUA y 63 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio (en adelante RD 1093/1997), podrá hacerse constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal la terminación del expediente, que producirá los efectos generales del artículo 73.

Resulta procedente que se practique mediante nota marginal la terminación del mismo que conlleva la restauración del orden jurídico perturbado, habiéndose practicado anteriormente la anotación preventiva de incoación del expediente en la finca registral afectada.

7.- A resultas de la instrucción y tramitación del presente expediente, se ha de informar que aparecen indicios del carácter de delito penal al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Código Penal, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 37.3 del RDUA, respecto a la obligación municipal de poner en conocimiento los hechos al Ministerio Fiscal.

8.- Es órgano competente para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística la Junta de Gobierno de Local, por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones".

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia contra la resolución del concejal delegado de Urbanismo, Gobernación, Movilidad nº 671/2018, de 12 de marzo, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

Segundo.- Ordenar a ----------, la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada, por actuaciones que se han ejecutado -consistentes en instalación de casa de madera prefabricada de unos 4,90 x 3,60 metros y ejecución de pilares de bloques para instalación de casa prefabricada- sin contar con la preceptiva licencia, en una parte de la parcela catastral 12 del polígono 33, cuya referencia catastral es 41004A033000120000IR, finca registral 27.155, situada en el paraje denominado San Francisco Javier, en concreto, es la ubicada en la segunda calle parcela 19, al no ser compatibles con la ordenación urbanística, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, la demolición de lo ilegalmente construido. El plazo para el comienzo se establece en quince (15) días y el plazo para la ejecución de las mismas de treinta (30) días.

Para la ejecución de las actuaciones ordenadas en el presente acuerdo, sin perjuicio de la autorización que la misma supone, el interesado deberá presentar con carácter previo la documentación técnica exigible para llevar a cabo estas actuaciones y, en su caso, el nombramiento de la dirección técnica.

Tercero.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDUA, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo segundo para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, en cualquier momento se podrá llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los interesados. A tales efectos se le indica que según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 3.428,98 euros.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado

por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDUA. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial en su caso procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Cuarto.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con los artículos 184.1 de la LOUA y 50.1 del RDUA, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y en todo caso como mínimo de 600 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.Asimismo, informar que, conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDUA, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

Quinto.- Solicitar al Registro de la Propiedad, una vez adquiera firmeza el presente acuerdo, que haga constar mediante nota marginal la terminación del presente expediente, conforme a lo previsto por los artículos 177.1 j) de la LOUA, 28.1 k) y 50.3 del RDUA y 63 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, respecto de la finca registral nº 27.155, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a las personas citadas en el acuerdo segundo y a ---------- como titular de carga, al resultar afectados por la resolución del expediente y a fin de que se haga constar por nota marginal la terminación del mismo en el Registro de la Propiedad.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo y remitir copia del expediente al Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y el artículo 37.3 del RDUA. Cód. Validación: 3392TX59RR7JPJKRDHNH9RXCZ | Verificación: http://ciudadalcala.sedelectronica.es/.

Octavo.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Inspección y Policía Local.

16º URBANISMO/EXPTE. 16210/2017. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN EL FINAL DE UNA CALLE DEL PARAJE DENOMINADO SAN FRANCISCO JAVIER.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en el final de una calle del paraje denominado San Francisco Javier, y **resultando**:

1º Mediante resolución del concejal delegado de Urbanismo, Gobernación, Movilidad nº 731/2018, de 15 de marzo, se ha acordado incoar a ----------, expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y los artículos 45 y

siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDUA), por actuaciones que se han ejecutado -consistentes de cerramiento de parcela con malla y tubos- sin contar con la preceptiva licencia, en una parte de la parcela catastral 12 del polígono 33, cuya referencia catastral es ----------, finca registral ----------, situada en el paraje denominado San Francisco Javier, en concreto, es la ubicada en el final de la segunda calle, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente y, en consecuencia, de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser susceptibles de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDUA.

2º Consta en el expediente la notificación de la resolución de incoación a los interesados anteriormente citados, así como a ---------- que ostenta a su favor una condición resolutoria sobre uno de los propietarios.

3º Transcurrido el trámite de audiencia, consta incorporado al expediente los siguientes escritos de alegaciones:

- Escrito con fecha de registro de entrada 17 de abril de 2018 (número de registro 16475) presentado por ----------, indicando que no es propietario de la parte de la parcela afectada y que no ha realizado ningún tipo obra.
- Escrito con fecha de registro de entrada 13 de junio de 2018 (número de registro 31224) presentado por ----------, indicando que es ajeno a las actuaciones llevadas a cabo por cuanto no era propietario con anterioridad al momento que se giró visita por Inspección municipal.

De conformidad con el artículo 49.1 del RDUA, se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 1 de octubre de 2018, para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística.

Por el técnico superior de la delegación de urbanismo se ha emitido informe de fecha 31 de octubre de 2018 con el visto bueno del jefe del servicio jurídico de la citada delegación de fecha 2 de noviembre, cuyos fundamentos de derecho son:

“1.- Respecto a los escritos de alegaciones presentado durante el trámite de audiencia, se valora de la siguiente forma:

El artículo 39.5 del RDUA establece la tramitación del procedimiento de protección de la legalidad urbanística que ha de seguirse “contra la persona que aparezca como propietaria del inmueble afectado en el momento de inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad. A estos efectos, y salvo prueba en contrario, la Administración actuante podrá considerar propietaria a la persona que figure como tal en los Registros Públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o al poseedor en concepto de dueño que lo sea pública y notoriamente”.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 11 de mayo 2000 ha afirmado lo siguiente “ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. También el supuesto de la existencia de la relación arrendaticia, será el propietario de la finca, el que una vez concluida la relación vendrá obligado a la realización de las mencionadas medidas de protección de la legalidad. Incluso en el supuesto de que la relación arrendaticia se encuentre vigente la Ley otorga acción al

arrendador, para prohibir la realización de dichas obras o para conseguir del arrendatario la demolición de las obras realizadas. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por «propter rem», que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión en el expediente de protección de la legalidad, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta".

En el mismo sentido, cabe citar la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Sevilla de fecha 26 de junio de 2014 (en relación a un expediente de protección de la legalidad urbanística tramitado en este Ayuntamiento) en el que viene a afirmar que la obligación de la restitución de la realidad física alterada pesa sobre los propietarios de las fincas señalando lo siguiente "Cabe citar también la doctrina, citada oportunamente por la parte demandada, que señala la obligación de restaurar el orden jurídico perturbado ha de entenderse con el propietario, aun cuando no haya sido responsable de las obras realizadas sin licencia y aunque medie contrato de arrendamiento, por el arrendador tiene acción para prohibir la realización de las obras no consentidas y para, en su caso, obtener la extinción de la relación arrendaticia (Sentencia TSJ Cataluña nº 230/2012, 27 de marzo. Madrid 410/2000, 11 mayo)".

Siendo propietarios en pro invidiso de la finca registral afectada, resulta justificado que se haya procedido a notificar a cada uno de los cotitulares, con independencia de que las actuaciones se hayan realizado en una parte de la parcela ubicada en la segunda calle parcela 19, ya que ésta forma parte del pro indiviso.

En cuanto a la responsabilidad de las actuaciones presente procedimiento de protección de la legalidad urbanística es de naturaleza reparadora, limitándose este Ayuntamiento a adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento del orden jurídico perturbado y la realidad física alterada por actuaciones que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia de conformidad con lo establecido en los artículos 181 de la LOUA y los artículos 45 y siguientes del RDUA, sin que pueda entrar a valorar cuestiones propias del expediente sancionador que se incoe -si finalmente procediera- contra las personas responsables. En este sentido, los artículos 186.2 de la LOUA y 54.2 del RDUA establecen que el procedimiento de protección de la legalidad urbanística se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que hubiera sido incoado, pero de forma coordinada con éste. Por su parte, cabe indicar que el informe jurídico que sirvió de base para la resolución de incoación del expediente, advierte de la posible aplicación de los artículos 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 37.3 del RDUA, respecto de la obligación municipal de poner en conocimiento los hechos al Ministerio Fiscal, en los supuestos de que aparezcan indicios del carácter de delito del propio hecho que motive la incoación del expediente administrativo que se instruya por infracción urbanística o contra la ordenación del territorio; circunstancia que se acordará con la resolución del presente expediente a resultas de su instrucción y tramitación. En todo caso, se ha de advertir que según el informe de Inspección Territorial el presunto responsable de las actuaciones es ----------.

Finalmente, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 del RDUA, que considera que las medidas de protección de legalidad urbanística tienen carácter real, alcanzando a los terceros adquirentes de los inmuebles objeto de tales medidas dado su condición de subrogados por ley en las responsabilidades contraídas por el causante de la ilegalidad urbanística. En todo caso, se ha de indicar que según consta en la descripción de la nota simple registral de la finca afectada, ---------- es titular de su participación en la finca con motivo de la inscripción de dominio

n.º 16 de fecha 30 de julio de 2004, mucho antes al informe de inspección municipal que sirve de base para la tramitación del presente procedimiento.

En consecuencia procede a la desestimación de las alegaciones

2.- Los artículos 169.1 de la LOUA y 8 del RDUA disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

3.- De acuerdo con lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDUA, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDUA.

A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, las actuaciones son incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la demolición de lo ilegalmente construido.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles entiende que se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles se determinará sin más su reposición, si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). A mayor abundamiento, la doctrina jurisprudencial (sentencias del Tribunal Supremo de fecha 28 de marzo y 30 de enero de 1985 y sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 9 de mayo de 2002) ha declarado que en el caso de que las obras o actividades sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización, siendo que la omisión de dicho trámite de legalización carece de virtualidad anulatoria. Así señala que “estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso”.

En el mismo sentido de lo anteriormente expuesto por la doctrina jurisprudencial, queda regulado en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDUA, que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización.

Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones descritas en los informes evacuados por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, al ser incompatibles con la ordenación urbanística vigente, procede la resolución del expediente conllevando la reposición de la realidad física alterada conforme a los supuestos y términos de los artículos 183.1 de la LOUA y 49 del RDUA.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en

adelante Ley 39/2015), el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDUA, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 25.2 y 95 de la citada Ley 39/2015.

5.- En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDUA, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos meses- para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, advirtiéndose de que transcurrido dicho plazo se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDUA. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Por otra parte, informar que conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDUA, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

6.- Es órgano competente para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística la Junta de Gobierno de Local, por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones".

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero- Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia contra la resolución del concejal delegado de Urbanismo, Gobernación, Movilidad nº 731/2018, de 15 de marzo, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

Segundo.- Ordenar a ----------, la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada, por actuaciones que se han ejecutado -consistentes de cerramiento de parcela con malla y tubos- sin contar con la preceptiva licencia, en una parte de la parcela catastral 12 del polígono 33, cuya referencia catastral es ----------, finca registral ----------, situada en el paraje denominado San Francisco Javier, en concreto, es la ubicada en el final de la segunda calle, al no ser compatibles con la ordenación urbanística, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, la demolición de lo ilegalmente construido. El plazo para el comienzo se establece en quince (15) días y el plazo para la ejecución de las mismas de treinta (30) días.

Tercero.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDUA, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo segundo para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, en cualquier momento se podrá llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los interesados. A tales efectos se le indica que según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 863,94 €.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDUA. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial en su caso procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Cuarto.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con los artículos 184.1 de la LOUA y 50.1 del RDUA, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y en todo caso como mínimo de 600 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, informar que, conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDUA, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a las personas citadas en el acuerdo segundo y a ---------- como titular de carga, al resultar afectados por la resolución del expediente.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Inspección y Policía Local.

17º <u>URBANISMO/EXPTE. 16233/2017. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN EDIFICIO DE LA CALLE ORELLANA, 36</u>.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en edificio de la calle Orellana, 36, y **resultando**:

1º Mediante resolución del concejal delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 571/2018, de 5 de marzo de 2018, se acordó incoar a ----------, expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y los artículos 45 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDUA), por actuaciones que se están ejecutando -consistentes en cambio de uso de trastero a vivienda- sin

contar con la preceptiva licencia, en el trastero ubicado en el primero G del edificio situado en el nº 36 de la calle Orellana, finca registral ----------, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente y, en consecuencia, de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser susceptibles de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDUA. Asimismo, se ordenó la suspensión de las actuaciones y se concedió trámite audiencia por un plazo de quince días.

2º Consta en el expediente la notificación de la citada resolución de incoación a los interesados.

3º Transcurrido el trámite de audiencia, no consta incorporado al expediente escrito de alegaciones al respecto.

4º Consta acreditada por el Registro de la Propiedad la anotación preventiva de la incoación del presente expediente junto con la expedición de certificación de dominio y cargas de la finca afectada con fecha 11 de octubre de 2018, conforme establece el artículo 58 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio (en adelante RD 1093/1997), siendo titulares ----------.

5º De conformidad con el artículo 49.1 del RDUA, se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 1 de octubre de 2018, para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, ratificándose íntegramente en el contenido de su informe emitido que sirvió de base para la resolución de incoación del expediente.

6º Por el servicio jurídico de la delegación de urbanismo se ha emitido informe de fecha 2 de noviembre de 2018, cuyo contenido es el siguiente:

“1.- Los artículos 169.1 de la LOUA y 8 del RDUA disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

2.- De acuerdo con lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDUA, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDUA.

A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, las actuaciones son incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y por lo tanto no pueden ser objeto de legalización, lo que implica el cese del uso y su restitución al uso originario como trastero.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles entiende que se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles se determinará sin más su reposición, si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). A mayor abundamiento, la doctrina jurisprudencial (sentencias del Tribunal Supremo de fecha 28 de marzo y 30 de enero de 1985 y sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 9 de mayo de 2002) ha declarado que en el caso de que las obras o actividades sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización, siendo que la omisión de dicho trámite de legalización carece de virtualidad anulatoria. Así señala que “estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento

implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso".

En el mismo sentido de lo anteriormente expuesto por la doctrina jurisprudencial queda regulado en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDUA, que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización.

Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones descritas en los informes evacuados por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, al ser incompatibles con la ordenación urbanística vigente, procede la resolución del expediente conllevando la reposición de la realidad física alterada conforme a los supuestos y términos de los artículos 183.1 de la LOUA y 49 del RDUA.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDUA, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 25.2 y 95 de la citada Ley 39/2015.

4.- En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDUA, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos meses- para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, advirtiéndose de que transcurrido dicho plazo se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDUA. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Por otra parte, informar que conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDUA, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

5.- De acuerdo con lo previsto por los artículos 177.1 j) de la LOUA, 28.1 k) y 50.3 del RDUA y 63 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio (en adelante RD 1093/1997), podrá hacerse constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal la terminación del expediente, que producirá los efectos generales del artículo 73.

Resulta procedente que se practique mediante nota marginal la terminación del mismo que conlleva la restauración del orden jurídico perturbado, habiéndose practicado anteriormente la anotación preventiva de incoación del expediente en la finca registral afectada.

6.- Conforme establece el artículo 50.3 del RDUA, la resolución que ordene la reposición de la realidad física alterada ha de trasladarse a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro respecto al cambio de uso de trastero a vivienda ubicado en el primero G del edificio situado en el nº 36 de la calle Orellana.

7.- Es órgano competente para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística la Junta de Gobierno de Local, por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones".

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero- Ordenar a ----------, la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones que se están ejecutando -consistentes en cambio de uso de trastero a vivienda- sin contar con la preceptiva licencia, en el trastero ubicado en el primero G del edificio situado en el nº 36 de la calle Orellana, finca registral ----------, al no ser compatibles con la ordenación urbanística, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, el cese del uso y su restitución al uso originario como trastero. El plazo para el comienzo se establece en treinta (30) días y el plazo para la ejecución de las mismas de veinte (20) días.

Segundo.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDUA, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo primero para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, en cualquier momento se podrá llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los interesados.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDUA. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial en su caso procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Tercero.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con los artículos 184.1 de la LOUA y 50.1 del RDUA, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y en todo caso como mínimo de 600 €. En todo caso, transcurrido el plazo

derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, informar que, conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDUA, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

Cuarto.- Solicitar al Registro de la Propiedad, una vez adquiera firmeza el presente acuerdo, que haga constar mediante nota marginal la terminación del presente expediente, conforme a lo previsto por los artículos 177.1 j) de la LOUA, 28.1 k) y 50.3 del RDUA y 63 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, respecto de la finca registral nº 50.644, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a ----------.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo, una vez transcurrido el plazo concedido en el acuerdo primero para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca, a la compañías suministradoras de servicios urbanos con objeto de que procedan a la retirada del suministro concerniente al cambio de uso de trastero a vivienda, en caso de mantenerse el uso de vivienda.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Inspección y Policía Local.

18º <u>SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 2792/2018. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA CONGREGACIÓN RELIGIOSA "HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL" PARA FINANCIACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LA RESIDENCIA DE ANCIANOS "LA MILAGROSA", AÑO 2018: APROBACIÓN</u>.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la concesión de subvención a la congregación religiosa "Hijas de la Caridad San Vicente de Paul" para financiación del mantenimiento de la residencia de ancianos "La Milagrosa", año 2018, y **resultando**:

1º. Desde la Delegación de Servicios Sociales se tramita expediente para conceder una subvención a la a congregación religiosa "Hijas de la Caridad San Vicente de Paul"en el ejercicio 2018, destinada a potenciar el desarrollo de actuaciones dirigidas a las personas mayores atendidas en el Centro Residencial y Unidad de Estancia Diurna "La Milagrosa", para activar sus capacidades y habilidades en un ambiente de convivencia adecuado, así como a la realización de actividades de prevención y sensibilización en esta materia.

2º. La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º. Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

4º. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/2005 de 6 de junio), modificada en su artículo 3.3. mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de febrero de 2015 (BOP nº 89/2015 de 20 abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que

deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º. En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe de veintidós mil quinientos euros (22.500,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 60001.2319.48504, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC nº 12018000008397, de fecha 15/02/2018), según consta en el expediente.

6º. Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

7º. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

8º. En virtud de lo establecido en la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias de subvenciones nominativas, como es el caso.

Por todo ello, esta Delegación de Servicios Sociales, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa a favor de la Congregación Religiosa “Hijas de la Caridad San Vicente de Paul”, con C.I.F. n.º R-4100101-G, por importe de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS EUROS (22.500,00 €) así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 2792/2018, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 6R2J3S76WP247N7AYAKRQKMT3, validación en http://ciudadalcala.sedelectronica.es.

Segundo.- Autorizar y Disponer el gasto por valor de 22.500,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 60001.2319.48504 del vigente presupuesto municipal, según el documento de retención de crédito que figura en el expediente.

Tercero.-. Facultar a la Sra. Alcaldesa para que en nombre del Ayuntamiento proceda a su formalización.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

19º <u>SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 8221/2018. PLAN LOCAL DE INTERVENCIÓN DE LA ZONA NORTE DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: APROBACIÓN</u>.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación del Plan Local de Intervención de la zona norte de Alcalá de Guadaíra, y **resultando**:

1º La Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía ha puesto en marcha, en el marco del Programa Operativo FSE Andalucía 2014-2020, el Proyecto “ Diseño y ejecución de Estrategias Locales de Empleabilidad e Inserción Social de las Personas en Situación de Exclusión Social” correspondiéndose con la actuación C del objetivo específico 9.1.1, del FSE aprobado a la Junta de Andalucía: “Mejorar la Inserción socio-laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, a través de la activación y de itinerarios integrados y personalizados de inserción”.

2º El objetivo de este Proyecto es establecer los mecanismos de compensación al objeto de que las personas residentes en barrios desfavorecidos puedan acceder a los distintos Sistemas de Protección Social, especialmente a los servicios sociales, salud, vivienda, educación y empleo. Dicho Programa se articula a través de una "Estrategia Regional Andaluza para la cohesión e inclusión social. Intervención en zonas desfavorecidas" (ERACIS), previa elaboración de un Diagnóstico sobre la situación de desigualdad y exclusión territorial en Andalucía, en la que se fijan los distintos niveles de intervención así como el conjunto de indicadores que permiten evaluar los avances y, reorientar en su caso, las actuaciones.

3º El objetivo específico del Proyecto es mejorar la inserción socio-laboral de las personas que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, a través de la activación y de itinerarios integrados y personalizados de inserción.

4º El Programa se articula a través del la *"Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social. Intervención en zonas desfavorecidas"*, aprobada por Acuerdo de 28 de agosto de 2018, del Consejo de Gobierno (Boja nº 172, de 5 de septiembre de 2018),

5º La Estrategia, en base a unos parámetros, ha establecido las zonas desfavorecidas en las que se desarrollará este Proyecto a través de los Planes Locales de Intervención. En nuestra localidad se identifica como Zona Norte. Estos planes se arbitrarán de forma participada entre las Administraciones Públicas competentes, los agentes sociales que intervienen en la zona y la ciudadanía residente en la zona.

6º Los Planes Locales de Intervención en zonas desfavorecidas se elaborarán siguiendo los principios, ejes, objetivos, medidas, procedimientos, estructura de gobernanza y criterios definidos en la Estrategia y en el proceso de formulación, implementación, seguimiento y evaluación.

7º La Orden de 3 de mayo de 2018 (Boja nº 87, de 8 de mayo de 2018) aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigida a entidades locales para el diseño, implantación, ejecución y desarrollo de los planes locales de intervención en zonas desfavorecidas en Andalucía en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Se establecen dos lineas de subvención; linea 1 dirigida al diseño y elaboración de los Planes Locales de Intervención y linea 2 para la implementación, desarrollo y ejecución de las Estrategias Locales de intervención en zonas desfavorecidas.

8º Asimismo, con fecha 20 de septiembre de 2018 se ha suscrito protocolo de colaboración entre la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y este Ayuntamiento para el desarrollo de la Estrategia Regional de Intervención en Zonas Desfavorecidas en Andalucía y de los Planes Locales de Intervención, cuyo objeto es potenciar la cooperación y colaboración entre ambas entidades para mejorar la inserción de las personas en situación o riesgo de exclusión social con medidas que fomenten el desarrollo económico y social, así como el bienestar, la cohesión social y la convivencia en estos territorios.

9º El período de ejecución y desarrollo del citado Plan de Intervención es de cuatro años, iniciándose el 1 de septiembre de 2018 y finalizando el 31 de agosto de 2022, con un compromiso de aportación de la Junta de Andalucía conforme al siguiente detalle:

2018	2019	2020	2021	Total
201.891,35 €	227.541,14 €	230.427,80 €	230.427,80 €	890.288,09 €

Por todo ello, esta Delegación de Servicios Sociales, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el Plan Local de Intervención en Zonas Desfavorecidas de Alcalá de Guadaíra, cuyo documento consta en el citado expediente 8221/2018, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 5HTGCZ7PA6646HGPRRPLASKJF, validación en http://ciudadalcala.sedelectronica.es.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

20º CONTRATACIÓN/EXPTE. Nº 10747/2018. CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO: CORRECCIÓN DE ERRORES Y REAJUSTE DE ANUALIDADES.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la corrección y reajuste de anualidades del contrato de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, y **resultando**:

1º La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 20 de julio de 2018, aprobó el expediente de contratación nº 10747/2018, ref. C-2018/013, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto el contrato de prestación del servicio de ayuda a domicilio, para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales, y de atención a personas en situación de dependencia, con un presupuesto base de licitación IVA excluido de 5.670.000 € (5.896.800 € IVA incluido)(2.835.000 € IVA incluido anuales), y un plazo de duración -no prorrogable- de 2 años.

2º Así mismo, y en el mismo acuerdo se aprobaron las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables en las partidas 60001/2314/22799 y 60001/2313/22799, sobre la base de que la ejecución del contrato se preveía iniciar el día 1 de noviembre de 2018.

A día de la fecha, se han abierto los tres sobres de los licitadores presentados, restando aún adjudicar y formalizar el contrato.

3º Dado que, como consecuencia de lo expuesto, la fecha de comienzo de la prestación del servicio se prevé que finalmente sea la del 1 de enero de 2019, posterior en el tiempo a la fecha prevista para ello cuando se aprobó el expediente de contratación, procede el reajuste de la financiación del mismo al ritmo requerido en su ejecución, estimándose necesario proceder a la revisión de las anualidades inicialmente previstas.

5º En concreto, el gasto pasaría a distribuirse en las siguientes anualidades:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe	IVA	Total
2019	60001/2314/22799	2.415.000 €	4%	2.511.600 €
2019	60001/2313/22799	420.000 €	4%	436.800 €
2020	60001/2314/22799	2.415.000 €	4%	2.511.600 €
2020	60001/2313/22799	420.000 €	4%	436.800 €

6º Por otra parte, el acuerdo inicialmente adoptado de aprobación del expediente incurría en el error de contemplar, dentro de su expositivo, un gasto plurianual de 3 años, siendo así que, sin embargo, el contrato tenía una duración improrrogable de 2 años. En este sentido, en la exposición de motivos del acuerdo, al que se remite el apartado dispositivo tercero del mismo, aprobatorio del gasto, se relacionan las siguientes anualidades:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe	IVA	Total	RC
2018	60001.2314.22799	402.500 €	4%	418.600 €	12018000033674

2018	60001.2313.22799	70.000 €	4%	72.800 €	12018000035600
2019	60001.2314.22799	2.415.000 €	4%	2.511.600 €	12018000035597
2019	60001.2313.22799	420.000 €	4%	436.800 €	12018000035601
2020	60001.2314.22799	2.415.000 €	4%	2.511.600 €	12018000035597
2020	60001.2313.22799	420.000 €	4%	436.800 €	12018000035601
2021	60001.2314.22799	2.012.500 €	4%	2.093.000 €	12018000035597
2021	60001.2313.22799	350.000 €	4%	364.000 €	12018000035601

Sin embargo, dada la duración prevista del contrato, dos años improrrogables, las anualidades de gasto que deberían haberse consignado eran las siguientes:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe	IVA	Total	RC
2018	60001.2314.22799	402.500 €	4%	418.600 €	12018000033674
2018	60001.2313.22799	70.000 €	4%	72.800 €	12018000035600
2019	60001.2314.22799	2.415.000 €	4%	2.511.600 €	12018000035597
2019	60001.2313.22799	420.000 €	4%	436.800 €	12018000035601
2020	60001.2314.22799	2.012.500 €	4%	2.093.000 €	12018000035597
2020	60001.2313.22799	350.000 €	4%	364.000 €	12018000035601

A este respecto, el apartado 2 del art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que "*las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*". Procede en consecuencia la corrección del error advertido con carácter previo al reajuste de las anualidades contemplado en la presente propuesta.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Corregir el error material advertido en la Exposición de Motivos del acuerdo de fecha 20 de julio de 2018 de aprobación del expediente de contratación del servicio de ayuda a domicilio, al que se remite el apartado dispositivo tercero del mismo, aprobatorio del gasto, entendiendo que el gasto aprobado mediante dicho acuerdo es el arriba indicado en sustitución del erróneamente consignado.

Segundo.- Aprobar el reajuste de anualidades del expediente nº 10747/2018, ref. C-2018/013, de contratación del servicio de ayuda a domicilio, en los términos siguiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe	Impuestos	Total
2019	60001/2314/22799	2.415.000 €	4%	2.511.600 €
2019	60001/2313/22799	420.000 €	4%	436.800 €
2020	60001/2314/22799	2.415.000 €	4%	2.511.600 €
2020	60001/2313/22799	420.000 €	4%	436.800 €

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación y responsable municipal del contrato (Juan Antonio Marcos Sierra).

21º <u>PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 14077/2018. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DE DOCUMENTOS CONTABLES 12018000055463): APROBACIÓN</u>.- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando**:

1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de la factura recibida en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º Igualmente, la factura original de las prestaciones de servicio tiene consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en el documento contable 12018000055463.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 14077/2018, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa referencia en la documento contable 12018000055463 y por la cuantía total de 854,14 euros IVA incluido, correspondiente al precio de los trabajos efectuados por dicha empresa al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

22º <u>EDUCACIÓN/EXPTE. 11192/2018. CONCESIÓN DE PREMIOS AL MÉRITO ACADÉMICO "CIUDAD ALCALÁ DE GUADAÍRA"</u>.- Examinado el expediente que se tramita para la concesión de premios al mérito académico "Ciudad Alcalá de Guadaíra", y **resultando**:

1º Por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de premios al mérito académico "Ciudad Alcalá de Guadaíra", publicadas en el BOP n.º 155 de fecha 6 de julio de 2018. Posteriormente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de julio de 2018 se aprueba la convocatoria de concesión de premios al mérito académico "Ciudad Alcalá de Guadaíra" publicándose un extracto del acuerdo en el BOP n.º 209 de fecha 8 de septiembre de 2018.

2º Establece la base primera que éstas tienen por objeto:

1. Regular la concesión de los premios al mérito académico "Ciudad Alcalá de Guadaíra", otorgados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con el fin de promover la excelencia educativa de la juventud alcalareña.

2. Se concederán un total de 150 premios en la primera convocatoria, y en las sucesivas según la disponibilidad presupuestaria concreta, dirigidos a estudiantes de centros

educativos, residentes en Alcalá de Guadaíra, que deseen acceder a un título de Grado o de Ciclos Formativos de Grado Superior.

3. A los efectos de estos premios, los solicitantes podrán acogerse a una de las siguientes modalidades:

- Grupo 1: Estudiantes alcalareños que acceden por primera vez a estudios universitarios.
- Grupo 2: Estudiantes alcalareños que accedan por primera vez a un Ciclo Formativo de Grado Superior, tanto en la localidad como fuera de la misma.

3º En el apartado III de la convocatoria, que regulan la concesión de estos premios, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de julio de 201, se establece, que dichos premios se desglosan en las siguientes modalidades grupos y cuantías:

Grupo 1: Estudiantes alcalareños que accede por primera vez a estudios universitarios de Grado.

a. 35 premios de 700 euros cada uno para los candidatos/as que procedentes de Bachillerato acceden por primera vez a un título de Grado,
b. 10 premios de 700 euros cada uno para los candidatos/as que procedentes de un Ciclo Formativo de Grado Superior acceden por primera vez a un título de Grado.
c. 3 premios de 700 euros cada uno para los candidatos/as que mediante la prueba de acceso a la universidad de mayores de 25 años acceden por primera vez a un título de Grado.

Grupo 2: Estudiantes alcalareños que accedan por primera vez a un Ciclo Formativo de Grado Superior, tanto en la localidad como fuera de la misma.

- 67 premios, de 150 euros cada uno, para los candidatos/as matriculados en un Ciclo Formativo de Grado Superior en Alcalá de Guadaíra.
- 35 premios de 250 euros cada uno para los candidatos/as matriculados en un Ciclo Formativo de Grado Superior fuera de la localidad.

En el caso de quedar desierto algún premio correspondiente a cualquier grupo o modalidad siempre que exista disponibilidad económica, los premios vacantes podrán pasar a cualquier otro grupo o modalidad en la forma que determine la Comisión de Valoración, o Evaluación.

En cuanto a los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarla se establece en el apartado V de la convocatoria.

a. Podrán solicitar las subvenciones cualquier persona física que no incurra en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 LGS, y que se encuentre en la situación que legitima la concesión según las condiciones establecidas en las bases reguladoras.
b. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario que se establecen en el artículo 13.2 LGS se realizará mediante declaración responsable. Así mismo, a tenor del artículo 22.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, al no superar la cuantía individual de los premios el importe de 3.000 €, se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante declaración responsable.
c. Estar matriculado por primera vez en una Universidad pública durante el curso 2018/2019 en un curso completo de Grado Universitario (modalidad Grupo 1), o bien, estar matriculado por primera vez en el primer curso del Ciclo Formativo de Grado Superior en centros públicos o concertados entre los fijados en el catálogo nacional por la administración educativa (modalidad Grupo 2)

d. Permanecer empadronado en Alcalá de Guadaíra, durante todo el curso anterior a esta convocatoria.
e. Haber cursado estudios durante el curso 2017/2018 en cualquiera de las enseñanzas que conducen a los Ciclos Formativos de Grado Superior o Grado Universitario

Abierto el plazo de presentación de solicitudes, desde la fecha de publicación de la convocatoria 8 de septiembre y hasta el 18 de octubre, por el órgano instructor, se comprueba que la documentación presentada reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria.

- Documento acreditativo de los estudios realizados en cualquiera de las enseñanzas que conducen a los Ciclos Formativos de Grado Superior o Grado Universitario durante el curso 17/18
- Documentación acreditativa de la calificación de acceso a la Universidad para los candidatos que optan Grupo 1.
- Documentación acreditativa de la nota media del Ciclo Formativo de Grado Medio o Bachillerato durante el curso 17/18, para los candidatos que acceden por primera a un Ciclo Formativo de Grado Superior.
- Documentación acreditativa de la matrícula del curso 18/19 para los candidatos que optan a los premios de cualquiera de los grupos y modalidades.

Así mismo para la comprobación del empadronamiento en Alcalá de Guadaíra y de los miembros de la unidad familiar se solicitan los certificados y volantes de empadronamientos a la oficina de Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento obteniéndose a su vez, para la comprobación de la Renta de la Unidad Familiar, el certificado digital correspondiente expedido por la Agencia Tributaria para consulta de datos económicos, para aquellos alumnos que hubieran autorizado su consulta en la solicitud

Para la baremación de los criterios académicos se establece en el *apartado X. B, de* la convocatoria que regula la concesión de estos premios:

B.1.- Grupo 1: Grado Universitario:

La baremación se hará según la siguiente tabla, teniendo en consideración la calificación de de acceso a la universidad para cada una de las modalidades del grupo acceso desde bachillerato, desde Ciclo Formativo de Grado Superior o mediante la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

NOTA	PUNTOS
10,00	6,00
10,00 - 9,50	5,50
9,49 - 9,00	5,00
8,99 - 8,50	4,50
8,49 - 8,00	4,00
7,99 - 7,50	3,50
7,49 - 7,00	3,00
6,99 - 6,50	2,50
6,49 - 6,00	2,00
5,99 - 5,50	1,50
5,49 - 5,00	1,00

B.2.- Grupo 2: Ciclo Formativo Grado Superior:

La baremación se hará según la tabla anterior, teniendo en consideración la nota media de los estudios previos que dan acceso a un Ciclo de Formación de Grado Superior.

No tendrán derecho a premios los solicitantes que no superen en la calificación del criterio académico 5 puntos cualquiera que sea el umbral de renta.

C) En caso de empate se aplicarán los siguientes criterios de desempate:

1º Menor renta percápita.

2º Mayor número de miembros computables en la unidad familiar.

Para la baremación de los criterios económicos para ambos grupos se aplicará la siguiente puntuación a los umbrales de renta establecidos:

			Renta familiar
familia de 1 miembro	> 14.112 €	14.112-7.056 €	< 7.055 €
familia de 2 miembros	> 24.089 €	24.089-12.044,5 €	< 12.044,5 €
familia de 3 miembros	> 32.697 €	32.697-16.348,5 €	< 16.348,5 €
familia de 4 miembros	> 38.831 €	38.831-19.415,5 €	< 19.415,5 €
familia de 5 miembros	> 43.402 €	43.402-21.701 €	< 21.701 €
familia de 6 miembros	> 46.853 €	46.853-23.426,5 €	< 23.426,5 €
familia de 7 miembros	> 50.267 €	50.267-25.133,5 €	< 25.133,5 €
familia de 8 miembros	> 53.665 €	53.665-26.832,5 €	< 26.832,5 €
PUNTUACIÓN	**0 puntos**	**2 puntos**	**4 puntos**

Las solicitudes se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios generales de ponderación:

A) 40 % criterios económicos.

B) 60 % criterios académicos

En cuanto a la justificación de la subvención establecen la base décima que regulan la convocatoria de concesión de estos premios que, “por tratarse de una subvención que se concede en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, la justificación de la misma ha de quedar acreditada, previamente a la concesión, mediante la documentación que se adjunte a la solicitud, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

En virtud de la Disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, a tenor de la naturaleza de las presentes subvenciones en su modalidad de premio previa solicitud, no procede la justificación de la aplicación de los fondos percibidos”.

Siendo la Comisión de Evaluación o valoración, como indica la convocatoria que regula la concesión de estos premios, el órgano encargado del estudio de las solicitudes presentadas, la selección de los posibles premiados y de la emisión del informe de concesión y en su caso de denegación por no cumplir algún candidato los requisitos exigidos en la convocatoria. Una vez finalizada por el órgano instructor la recogida de documentación complementaria a las solicitudes presentadas, se reúne con fecha de 31 de octubre, proponiendo lo siguiente para cada una de los grupos recogidos en la convocatoria:

A) Estudiantes alcalareños que acceden por primera vez a estudios Universitarios de Grado.

Vistas las solicitudes presentadas para este grupo, 90 procedentes de bachillerato, 3 procedentes del Ciclos Formativos de Grado Superior y ninguna procedente de prueba de acceso a la universidad de mayores de 25 años, se acuerda por reunir los requisitos establecidos en la convocatoria, según consta en el expediente individual de cada uno de ellos, admitir 91 de las 93 solicitudes presentadas.

Se desestiman 2 de las 93 solicitudes, por no estar matriculados por primera vez en una Universidad Pública durante el curso 2018/2019 conforme a lo dispuesto en el *apartado V. c) de la convocatoria*

La inclusión de más candidatos del número de premios recogido en la convocatoria para este grupo se contempla al establecerse en el apartado III de la misma que, *"en el caso de quedar desierto algún premio correspondiente a cualquier grupo o modalidad, siempre que exista disponibilidad económica podrán pasar a cualquier grupo o modalidad en la forma que determine la Comisión de Valoración*". A estos efectos la comisión acuerda, al quedar vacantes 89 premios del Grupo 2 por importe de 15.850 euros y 10 del Grupo I, por importe de 7.000 euros que la cuantía sobrante de estos premios, 22.850 euros tanto los del grupo 1 como los del grupo 2, pasen al grupo 1 a la modalidad, estudiantes alcalareños que procedentes de Bachillerato acceden por primera vez a un título de Grado.

Por la Comisión de Evaluación se propone, conforme a la cuantía económica de la convocatoria 52.400 euros y una vez vistos los remanentes sobrantes de los distintos premios desiertos, la concesión de premios al mérito académico a 70 candidatos de los 91 admitidos, 67 procedentes de bachilleratos y 3 procedentes de Ciclos Formativos de Grado Superior.

Se hace constar que de los candidatos admitidos, del número 63 al 70, hay 8 con 4,5 puntos, correspondiente a la suma de la nota del baremo académico más el baremo de renta económico, siendo necesario proceder al desempate y excluir a 3 de ellos.

En este sentido la convocatoria en el *apartado X, c) establece que, "en caso de empate se aplicaran los siguientes criterios de desempate:*

1º Menor renta percápita

2º Mayor número de miembros computables de la unidad familiar.

Consta en el Anexo I, la relación de candidatos/as propuestos en la modalidad de grado universitario, la cuantía individual del premio, la baremación académica y de renta de cada una de ellos y puntuación total ordenada de forma decreciente, la relación de alumnos que han quedado fuera por desempate con los alumnos que han obtenido 4,5 puntos, la relación de alumnos que no han conseguido premio por haberse superado la cuantía económica aprobada en la convocatoria y, las causas de denegación de los dos candidatos no admitidos.

B) Estudiantes alcalareños que accedan por primera vez a un Ciclo Formativo de Grado Superior, tanto en la localidad como fuera de la misma.

Vistas las solicitudes presentadas para este grupo, se acuerda desestimar por no reunir los requisitos establecidos en la convocatoria 4 de las 17 presentadas. De las 13 restantes, 3 corresponden a candidatos/as matriculados en Ciclos Formativos de Grado Superior en Alcalá de Guadaíra y 10 a candidatos matriculados en Ciclos Formativos de Grado Superior fuera de la localidad.

Por la Comisión de Evaluación se propone la concesión de premios al mérito académico a los 13 candidatos/as relacionados en el Anexo II.

Así mismo la Comisión de Evaluación, considerando que el número de premios recogidos en la convocatoria, 102 para este grupo es mayor que el número de candidatos

propuestos, relacionado en el Anexo 2, acuerda, al no ser un requisito excluyente los puntos que se puedan otorgar por la baremación de la renta de la unidad familiar, que ésta se realice teniendo en cuenta únicamente la calificación académica presentada.

Consta en el Anexo II la relación de candidatos propuestos en la modalidad de Ciclo Formativo de Grado Superior, la cuantía individual del premio, la baremación académica de cada una de ellos ordenada de forma decreciente, así como, las causas de denegación de los candidatos/as no admitidos.

Consta en el expediente documento contable RC nº 12018000036180 de fecha 7 de julio 2018, acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado por importe de CINCUENTA DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (52.400,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 70001.3261.48101.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Conceder los premios al mérito académico ciudad "Alcalá de Guadaíra",según consta en el acta informe de la Comisión de Evaluación, a los beneficiarios relacionados en el Anexo I y II, que corresponden a alumnos de los dos Grupos fijados en la convocatoria, estudiantes alcalareños que acceden por primera vez a estudios Universitarios de Grado y estudiantes alcalareños que acceden por primera vez a un Ciclo Formativo de Grado Superior tanto en la localidad como fuera de la misma.

Segundo.- Denegar la concesión de premios al mérito académicos a los alumnos relacionados en el Anexo 1, apartados C y D por haberse superado la cuantía máxima aprobada en la convocatoria

Tercero.- Desestimar las solicitudes de los alumnos relacionados en el Anexo 1 y 2, apartados E y C respectivamente por no reunir los requisitos establecidos en la convocatoria según las causas señalada en los mismos

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto, con cargo a la RC nº 12018000036180 por importe de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (52.400,00 EUROS) y a la aplicación presupuestaria 70001.3261.48101, de CUARENTA Y NUEVE MIL EUROS (49.000,00 euros)), para el Grupo I, estudios universitarios de Grado y de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (2.950,00 EUROS) para el Grupo II estudios de Ciclo Formativo de Grado Superior

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Publicación en el tablón de anuncios y pagina web del Ayuntamiento Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación, a los directores de los Institutos de Educación Secundaria de Alcalá de Guadaíra para su publicación en las páginas web de los respectivos centros de enseñanza y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

ANEXO I

GRUPO I: ACCESO A GRADO UNIVERSITARIO

A) ALUMNADO BENEFICIARIO PROCEDENTES DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR QUE ACCEDEN POR PRIMERA VEZ A UN TÍTULO DE GRADO.

CUANTÍA INDIVIDUAL: 700 EUROS.

Nº	Relación de beneficiarios	Nota académica según baremo	Renta unidad familiar según baremo	Suma baremos
1	----------	4,00	4,00	**8,00**
2	----------	6,00	2,00	**8,00**
3	----------	4,00	4,00	**8,00**

B) ALUMNADO BENEFICIARIO PROCEDENTES DE BACHILLERATO QUE ACCEDEN POR PRIMERA VEZ A UN TÍTULO DE GRADO.

CUANTÍA INDIVIDUAL: 700 EUROS

º	Relación de beneficiarios	Nota académica según baremo	Renta unidad familiar según baremo	Suma baremos
1	----------	5,50	4,00	**9,50**
2	----------	5,50	4,00	**9,50**
3	----------	5,50	4,00	**9,50**
4	----------	5,00	4,00	**9,00**
5	----------	5,00	4,00	**9,00**
6	----------	5,00	4,00	**9,00**
7	----------	5,00	4,00	**9,00**
8	----------	4,50	4,00	**8,50**
9	----------	4,50	4,00	**8,50**
10	----------	4,50	4,00	**8,50**
11	----------	4,00	4,00	**8,00**

12	----------	4,00	4,00	**8,00**
13	----------	4,00	4,00	**8,00**
14	----------	4,00	4,00	**8,00**
15	----------	4,00	4,00	**8,00**
16	----------	4,00	4,00	**8,00**
17	----------	4,00	4,00	**8,00**
18	----------	4,00	4,00	**8,00**
19	----------	3,55	4,00	**7,55**
20	----------	5,50	2,00	**7,50**
21	----------	3,50	4,00	**7,50**
22	----------	5,50	2,00	**7,50**
23	----------	3,00	4,00	**7,00**
24	----------	5,00	2,00	**7,00**
25	----------	5,00	2,00	**7,00**
26	----------	5,00	2,00	**7,00**
27	----------	5,00	2,00	**7,00**
28	----------	5,00	2,00	**7,00**
29	----------	3,00	4,00	**7,00**
30	----------	3,00	4,00	**7,00**
31	----------	4,50	2,00	**6,50**
32	----------	4,50	2,00	**6,50**
33	----------	4,50	2,00	**6,50**
34	----------	2,50	4,00	**6,50**
35	----------	4,00	2,00	**6,00**
36	----------	2,00	4,00	**6,00**

37	----------	4,00	2,00	**6,00**
38	----------	4,00	2,00	**6,00**
39	----------	2,00	4,00	**6,00**
40	----------	4,00	2,00	**6,00**
41	----------	2,00	4,00	**6,00**
42	----------	5,50	0,00	**5,50**
43	----------	3,50	2,00	**5,50**
44	----------	3,50	2,00	**5,50**
45	----------	1,50	4,00	**5,50**
46	----------	3,50	2,00	**5,50**
47	----------	3,50	2,00	**5,50**
48	----------	3,00	2,00	**5,00**
49	----------	5,00	0,00	**5,00**
50	----------	3,00	2,00	**5,00**
51	----------	3,00	2,00	**5,00**
52	----------	3,00	2,00	**5,00**
53	----------	5,00	0,00	**5,00**
54	----------	3,00	2,00	**5,00**
55	----------	5,00	0,00	**5,00**
56	----------	3,00	2,00	**5,00**
57	----------	5,00	0,00	**5,00**
58	----------	3,00	2,00	**5,00**
59	----------	5,00	0,00	**5,00**
60	----------	5,00	0,00	**5,00**

61	----------	5,00	0,00	**5,00**
62	----------	3,00	2,00	**5,00**
63	----------	2,50	2,00	**4,50**
64	----------	2,50	2,00	**4,50**
65	----------	4,50	0,00	**4,50**
66	----------	2,50	2,00	**4,50**
67	----------	4,50	0,00	**4,50**

C) ALUMNOS/AS QUE NO OBTIENEN PREMIOS POR DESEMPATE EN FUNCIÓN DE LA MAYOR RENTA QUE LA DEL RESTO DE LOS CANDIDATOS DE 4,50 PUNTOS, Y POR HABERSE SUPERADO LA CUANTÍA APROBADA EN LA CONVOCATORIA

Nº	Relación de alumnos	Nota académica según baremo	Renta unidad familiar según baremo	Suma baremos
68	----------	4,50	0,00	**4,50**
69	----------	4,50	0,00	**4,50**
70	----------	4,50	0,00	**4,50**

<u>Apartado X. c)</u> establece la convocatoria que en caso de empate se aplicaran los siguientes criterios de desempate:

1º Menor renta per cápita

2º Mayor número de miembros computables de la unidad familiar.

D) ALUMNOS/AS QUE NO OBTIENEN PREMIOS POR POR HABERSE SUPERADO LA CUANTÍA APROBADA EN LA CONVOCATORIA

Nº	Relación de alumnos	Nota académica según baremo	Renta unidad familiar según baremo	Suma baremos
71	----------	2,00	2,00	**4,00**
72	----------	2,00	2,00	**4,00**
73	----------	4,00	0,00	**4,00**
74	----------	4,00	0,00	**4,00**
75	----------	4,00	0,00	**4,00**
76	----------	4,00	0,00	**4,00**
77	----------	2,00	2,00	**4,00**
78	----------	4,00	0,00	**4,00**
79	----------	4,00	0,00	**4,00**
80	----------	4,00	0,00	**4,00**
81	----------	3,50	0,00	**3,50**
82	----------	3,50	0,00	**3,50**
83	----------	3,00	0,00	**3,00**
84	----------	3,00	0,00	**3,00**
85	----------	2,50	0,00	**2,50**
86	----------	2,50	0,00	**2,50**
87	----------	2,00	0,00	**2,00**
88	----------	2,00	0,00	**2,00**

E) SOLICITUDES DESESTIMADAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA

Nº	Alumnos	Causas de denegación
1	----------	*Apartado V. c) de la convocatoria*

2	----------	*Matriculados en universidad privada.*

Apartado V. c) de la convocatoria: “Estar matriculado por primera vez en una universidad pública durante el curso 2018/2019 en un curso completo de Grado Universitario.

ANEXO II

GRUPO II: ACCESO A CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR

A) ALUMNADO BENEFICIARIO MATRICULADOS EN UN CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ALCALÁ DE GUADAÍRA.

CUANTÍA INDIVIDUAL: 150 EUROS

Nº	Relación de beneficiarios	Nota académica según baremo
1	----------	2,50
2	----------	2,50
3	----------	2,50

B) ALUMNADO BENEFICIARIO MATRICULADOS EN UN CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR FUERA DE LA LOCALIDAD.

CUANTÍA INDIVIDUAL: 250 EUROS

Nº	Relación de beneficiarios	Nota académica según baremo
1	----------	5,00
2	----------	4,50
3	----------	4,00
4	----------	3,50
5	----------	3,00

6	----------	2,50
7	----------	2,50
8	----------	2,50
9	----------	2,00
10	----------	2,00

C) SOLICITUDES DESESTIMADAS POR NO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA GRUPO II

Nº	Alumnos	Causas de denegación
1	----------	*Apartado V. c) de la convocatoria* Matriculados en centros privados
2	----------	

Apartado V. c) de la convocatoria "Estar matriculado por primera vez en el primer curso del Ciclo Formativo de Grado Superior en centros públicos o concertados"

Nº	Alumnos	Causas de denegación
1	----------	*Apartado V. c) de la convocatoria*

Apartado V. c) de la convocatoria: "Estar matriculado por primera vez en el primer curso del Ciclo Formativo de Grado Superior"

Nº	Alumnos	Causas de denegación
1	----------	*Apartado V. e) de la convocatoria*

Apartado V. e) de la convocatoria: "Haber cursado estudios durante el curso 2017/2018 en cualquiera de las enseñanzas que conducen a los Ciclos Formativos de Grado Superior".

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y quince minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente